



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

**Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Educación**

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES Y ASISTENCIA OBLIGATORIA
DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE PUER**

ÍNDICE

CAPÍTULO I. REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES	5
INTRODUCCIÓN.....	5
ARTÍCULO I. BASE LEGAL.....	6
ARTÍCULO II. TÍTULO Y APLICABILIDAD.....	6
ARTÍCULO III. DERECHOS DEL ESTUDIANTE.....	6
ARTÍCULO IV. DEBERES Y OBLIGACIONES.....	9
Sección 4.1. Estándares de conducta del estudiante	9
Sección 4.2. Prohibiciones.....	11
ARTÍCULO V. NORMAS SOBRE UNIFORME ESCOLAR	12
Sección 5.1. Política pública	12
Sección 5.2. Uniforme Escolar.....	12
Sección 5.3. Prohibiciones.....	13
ARTÍCULO VI. USO DE CELULARES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS	13
ARTÍCULO VII. USO DE SISTEMA INTERNET.....	15
Sección 7.1. Requisitos federales de seguridad.	15
Sección 7.2. Aplicabilidad.....	15
Sección 7.3. Responsabilidades del estudiante.....	15
ARTÍCULO VIII. CONSEJO DE ESTUDIANTES.....	16
Sección 8.1. Creación	16
Sección 8.2. Constitución y funcionamiento	16
ARTÍCULO IX. ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES ESTUDIANTILES	17
Sección 9.1. Normas Generales.....	17
Sección 9.2. Procedimiento para desarrollar y acreditar organizaciones estudiantiles.....	17
Sección 9.3. Celebración de actividades escolares.....	19
Sección 9.4. Normas en las Actividades	20
Sección 9.5. Uso de las facilidades escolares por Organizaciones o Asociaciones Estudiantiles	21
ARTÍCULO X. PUBLICACIONES ESCOLARES	22

ARTÍCULO XI. DISCIPLINA ESCOLAR.....	23
Sección 11.1. Conceptos y Principios Generales	23
Sección 11.2. Seguridad Escolar	24
Sección 11.3. Orden Institucional.....	25
Sección 11.4. Control de acceso a los planteles	25
Sección 11.5. Mediación como Método Alterno de Solución de Conflictos	26
Sección 11.6. Registros y Allanamientos	29
ARTÍCULO XII. PROCESOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS.....	31
Sección 12.1. Derecho de víctimas de delitos	31
Sección 12.2. Quejas	31
Sección 12.3. Quejas Informales	32
Sección 12.4. Quejas Formales.....	35
ARTÍCULO XIII. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y DISCIPLINARIAS	37
Sección 13.1. Aspectos Generales.....	37
Sección 13.2. Medidas Provisionales que podrán ser utilizadas previo a la imposición de las medidas disciplinarias.....	37
Sección 13.3 Medidas correctivas o disciplinarias del Procedimiento de las Quejas Informales.....	38
Sección 13.4. Medidas Correctivas del Procedimiento de las Quejas Formales	39
Sección 13.5. Los planes correctivos y las condiciones especiales.....	39
ARTÍCULO XIV. TIPOS DE FALTAS Y RESPUESTAS CORRECTIVAS	40
Sección 14.1 Salvedad	40
Sección 14.2. Faltas a los Deberes y Obligaciones de los Estudiantes	41
Sección 14.3. Faltas contra la propiedad.....	42
Sección 14.4. Faltas contra el Orden Institucional	44
Sección 14.5. Faltas contra la integridad corporal	51
Sección 14.6. Acoso Escolar (Bullying)	52
Sección 14.7. Faltas del Procedimiento Formal:	53
ARTÍCULO XV. RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD ESCOLAR	54
CAPÍTULO II. ASISTENCIA OBLIGATORIA Y NOTIFICACIÓN DE AUSENCIAS DE ESTUDIANTES	55
ARTÍCULO I. POLÍTICA PÚBLICA DE RETENCIÓN ESCOLAR	55
ARTÍCULO II. REGISTRO DE ASISTENCIA	55

ARTÍCULO III. PROCEDIMIENTO A SEGUIR SEGÚN EL PATRÓN DE AUSENCIAS.....	57
CAPÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES	59
ARTÍCULO I. DEFINICIONES.....	59
ARTÍCULO II. SEPARABILIDAD.....	64
ARTÍCULO III. CLÁUSULA DEROGATORIA.....	64
ARTÍCULO IV. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	64
ARTÍCULO V. VIGENCIA	65

CAPÍTULO I. REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

INTRODUCCIÓN

La aspiración fundamental del Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, el “DEPR”) está dirigida a la formación integral y plena de todos los estudiantes,¹ De esta forma puede estar preparado para enfrentar los retos que presenta la sociedad moderna en continuo cambio. Para alcanzar estas metas, es necesario promover un clima de paz y armonía en las escuelas que salvaguarde la integridad física y emocional de los estudiantes y ofrezca un ambiente óptimo para el aprendizaje. Estas aspiraciones armonizan con el principio consagrado en la Constitución de Puerto Rico que establece el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad, capacidad, y al fortalecimiento de sus derechos, libertades fundamentales y la dignidad del ser humano. Partiendo de estos principios, el DEPR promueve destrezas que faciliten la convivencia escolar, es decir, la enseñanza y promoción de habilidades sociales que establezcan buenas relaciones y buen clima interpersonal. Esto supone poder desarrollar, en los integrantes de la comunidad escolar, habilidades, actitudes, valores, recursos y competencias para convivir. Es por esto que la Agencia adopta este Reglamento para establecer las normas, procedimientos, derechos y deberes de los alumnos del Sistema Público de Enseñanza.

El contar con un ambiente de aprendizaje seguro y óptimo es tarea de todos los componentes de la comunidad escolar. Es por esta razón que debemos promover la participación de los padres y encargados de los estudiantes en la gestión educativa. La colaboración de estos y su modelaje a los estudiantes es clave en los esfuerzos del Departamento para fomentar conductas positivas en los futuros ciudadanos de nuestra sociedad. Para contar con la colaboración de los padres se deben realizar actividades informativas que ilustren las normas, procedimientos, derechos y deberes contenidos en este Reglamento. Además, para mantener buenas relaciones entre los componentes de la comunidad escolar las situaciones conflictivas entre estudiantes deben ser en primera instancia resueltas en la escuela con la intervención y ayuda del personal escolar, los comités escolares y los padres y encargados.

El presente Reglamento busca servir como base y estándar para atender lo concerniente a la convivencia en la comunidad escolar y los mecanismo y estrategias a utilizarse para atender situaciones disciplinarias nocivas. Parte complementaria, y esencial de este Reglamento, es el Manual de Procedimientos para Educación Especial el cual deberá utilizarse cuando los incidentes involucren estudiantes participantes del Programa de Educación Especial. Este Reglamento debe servir, además, como guía para que cada Consejo Escolar, con la asesoría del personal regional y con la participación de la comunidad escolar, prepare sus respectivos reglamentos internos para atender las necesidades y

¹ Nota aclaratoria: para propósito de carácter legal en relación con relación de la Ley de Derechos Civiles de 1984, El uso de los Términos Secretario, Director, Superintendentes, Director Regional, Maestro, estudiantes y cualquier otro que pueda ser referencia otro sexo incluye tanto el género masculino como femenino.

realidades particulares. Estos reglamentos internos deben armonizar con el presente Reglamento en la medida que este último prevalece sobre todo reglamento interno.

ARTÍCULO I. BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” (en adelante, la “Ley Núm. 85”), la Ley Núm. 195-2012, según enmendada, mejor conocida como la “Carta de Derechos del Estudiante” y la Ley Núm. 38-2017, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” (en adelante, la “LPAU”).

ARTÍCULO II. TÍTULO Y APLICABILIDAD

Este documento se conocerá como **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE PUERTO RICO DE 2019**, se aplicará a todo estudiante matriculado en las escuelas públicas de la Agencia, incluyendo las vocacionales y técnicas, especializadas, Montessori, nocturnas, centros educativos del programa de educación para adultos, centro de apoyo sustentable al alumno (CASA), y aquellos proyectos especiales manejados por entidades sin fines de lucro subvencionadas, parcial o totalmente por el DEPR.² En el caso de los estudiantes de educación especial, el Comité de Programación y Ubicación (en adelante, el “COMPU”) determinará la aplicabilidad del reglamento, siempre y cuando la conducta del estudiante no esté relacionada con su condición a tenor con el proceso dispuesto en el manual de procedimientos de educación especial. Además, aplicará una hora antes y una hora después de establecidos los procesos educativos en la escuela o fuera de esta, incluyendo los servicios de horarios extendido y excursiones o actividades fuera del plantel. De igual forma, este reglamento podría tener jurisdicción sobre acciones tomadas fuera del plantel que constituyan acoso cibernético. También, al área comprendida dentro de las colindancias de la escuela hasta cien (100) metros alrededor de esta, en cualquier dependencia del DEPR o en los medios de transportación provistos por este.

ARTÍCULO III. DERECHOS DEL ESTUDIANTE

A. Todo estudiante en las escuelas del DEPR tiene derecho a:

1. Recibir una educación, en el nivel primario y secundario, gratuita, no sectaria y accesible a todo estudiante en un ambiente escolar seguro, libre del uso y tráfico ilegal de drogas y armas, y libre de todo tipo de ataques a su integridad física, mental o emocional; que propenda al pleno desarrollo de su

² Esto no incluye aquellas escuelas o iniciativas que por carta constitutiva o acuerdo particular con el DEPR hayan acordado el uso de un reglamento particular revisado por la Agencia.

personalidad, de sus capacidades intelectuales, al fortalecimiento de los derechos del ser humano y de sus libertades fundamentales.

2. Todo estudiante, perteneciente al sistema público de enseñanza, que posea alguna incapacidad física, mental o necesidad especial tendrá derecho a recibir los servicios necesarios de acuerdo a su condición y a que se le garantice un acomodo razonable acorde con sus necesidades, según establecido en la Ley Núm. 51-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", y los acuerdos del pleito de clase Rosa Vélez vs Departamento de Educación, KPE1980-1738.
3. Que se fomente el desarrollo óptimo de la personalidad, habilidades físicas, mentales y cognitivo de los estudiantes con necesidades especiales, ofreciéndoles tanto preparación académica como herramientas para su integración en la sociedad.
4. Todo estudiante que sea diagnosticado con una enfermedad crónica remediable tendrá derecho a recibir los servicios necesarios de acuerdo a su condición y tratamiento, a que se le garantice un acomodo razonable por parte de la entidad educativa acorde con sus necesidades, con el fin de que, en la manera que el tratamiento médico lo permita, el estudiante pueda continuar recibiendo los servicios educativos que la entidad ofreciese.
5. Recibir una educación bilingüe, en la cual se le enseñe a comunicarse con fluidez en al menos los dos idiomas oficiales de Puerto Rico, el inglés y el español con excepción de las Escuelas Especializadas en idiomas, o en iniciativas especiales, en las cuales se podrán enseñar idiomas adicionales. Los estudiantes cuya lengua materna no sea el español tienen derecho a que se hagan los acomodos necesarios para recibir su educación.
6. Que se le provea una educación libre de discrimen, ya sea por raza, color, género, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental; ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, o cualquier otro tipo de discrimen.
7. Participar en organizaciones o asociaciones estudiantiles, el Consejo Escolar, el Consejo de Estudiantes, el Comité de Disciplina Escolar, en el desarrollo de los programas de estudio, en la formulación de los planes de trabajo de la escuela y en los procesos de evaluación de esta, y en cualquier otro comité o consejo que incluya representantes de la comunidad estudiantil.
8. Expresar sus opiniones, así como a disentir de las opiniones de sus maestros y otro personal escolar, en forma ordenada y respetuosa, manteniendo autocontrol. Las autoridades escolares identificarán y acondicionarán

superficies o áreas que podrán ser utilizadas por cualquier estudiante para colocar avisos y expresiones sobre cualquier asunto escolar, las cuales estarán sujetas a las normas establecidas en este Reglamento, previa autorización del Director de la escuela.

9. Conocer los criterios y el proceso de evaluación sobre el cual se calificará su tarea académica y que se le mantenga informado de sus calificaciones en todo momento. De igual forma, que sus tareas estudiantiles sean pertinentes al desarrollo de destrezas y objeto de cuidadosa y justa calificación por parte de sus maestros, a base de criterios objetivos y razonables que oficialmente establezca el DEPR al amparo de las leyes y cartas circulares vigentes.
10. Recibir sus Informes de Progreso Académico de forma regular, periódica y oportuna; como también la credencial correspondiente, en forma de diploma, al finalizar los requisitos del curso o programa de estudio.
11. Que sus expedientes académicos, el perfil de salud y otros documentos relacionados de naturaleza confidencial serán manejados de manera segura para proteger los mismos. Los mismos estarán bajo la custodia del Director de la escuela y de la persona designada por éste para registrar las notas. El estudiante tiene derecho a solicitar su expediente mediante previa autorización del encargado. El personal autorizado podrá tener acceso a éstos, según lo establecido por la "Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar" (en adelante, la ley "FERPA", por sus siglas en inglés) y otras leyes federales y estatales correspondientes sobre confidencialidad de documentos; personas no contempladas en este inciso no tendrán acceso al expediente del estudiante, con excepción que medie una orden judicial o disponga la ley.
12. Presentar sus quejas y alegar sus derechos cuando lo estime necesario y con el debido respeto, así como hacer peticiones individuales o colectivamente a las autoridades escolares pertinentes. Éstas se presentarán por escrito ante el Director Escolar.
13. Ser debidamente notificado sobre acciones correctivas a tomarse como también la naturaleza de los cargos que se le imputan, la evidencia en que estos se basan. De igual forma, tendrá el derecho de presentar su versión de los hechos.
14. El estudiante tiene derecho de recibir una educación continua, sin que se afecte el tiempo lectivo. El DEPR velará porque esto se cumpla tomando inherencia cuando las situaciones así lo requieran.
15. El estudiante suspendido tiene derecho a:
 - a. Que se le provean servicios de educación alternos durante el tiempo de suspensión.

- b. Que se le conceda oportunidad de reponer exámenes o proyectos especiales, según se indica en el Inciso anterior (L). El encargado del estudiante será responsable de recoger todo lo relacionado a lo académico (asignaciones, tareas especiales y proyectos) según establecido por el plan educativo previo acuerdo con el director escolar.
16. Que se le conceda la oportunidad de reponer exámenes o proyectos especiales, asignaciones y actividades relacionadas en el salón de clases, cuando se ausente por enfermedad, actividades extracurriculares y otra causa justificada, siempre y cuando le comunique al maestro del salón hogar la razón de su ausencia y solicite la reposición del examen o proyecto especial al maestro que corresponda, antes de su regreso a la escuela o dentro de los próximos cinco (5) días laborables a partir de su regreso a la escuela. El Maestro asignará la fecha de reposición dentro de los próximos cinco (5) días laborables a partir de la solicitud del estudiante. Si el maestro no cumple con este deber o está ausente, el estudiante podrá comunicarse con el Director de la escuela para la reposición de los exámenes o proyectos especiales. Si el alumno, no obstante, al ofrecérsele la oportunidad, no tomara la prueba, recibirá calificación equivalente a cero (0) en esta.
17. De igual forma en los casos de los estudiantes en la corriente regular que reciban servicios bajo la sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional 1973 del Gobierno Federal, por condición de salud (diabetes, asma, epilepsia, entre otras condiciones reconocidas por la Ley), se le concederá la misma oportunidad para reponer exámenes o proyectos especiales, asignaciones y actividades relacionadas en el salón de clases según establecido por un diagnóstico de un especialista clínico licenciado.

ARTÍCULO IV. DEBERES Y OBLIGACIONES

Sección 4.1. Estándares de conducta del estudiante

- A. Para salvaguardar el bienestar general de los estudiantes y de todo el sistema escolar; mantener el orden institucional; evitar distracciones innecesarias o incidentes violentos; disminuir los problemas académicos y disciplinarios; y para no interferir o interrumpir el desarrollo normal de enseñanza, se establecen los siguientes deberes y estándares de conducta:
 1. El estudiante deberá asumir una actitud responsable a favor de su aprovechamiento académico hasta lograr convertirse en un ciudadano independiente y útil a la sociedad.

2. Respetará las leyes, reglamentos, cartas circulares vigentes, normas, instrucciones y directrices emitidas por el Secretario, Director Escolar y demás funcionarios del DEPR.
3. Reconocerá y respetará los derechos de los demás miembros de la comunidad escolar.
4. Asistirá con puntualidad y regularidad a clases, dedicándose al estudio y a otras labores académicas con el debido sentido de responsabilidad. Además, observará conducta a tono con el Reglamento General de Estudiantes, tanto en las horas de clases como en el receso y en otras actividades escolares. En caso de que esté imposibilitado de asistir puntualmente o con regularidad a clases, debido a enfermedad u otra causa justificada, deberá notificar su ausencia o tardanza mediante excusa escrita firmada por el encargado, o por las agencias pertinentes u otros medios en término no mayor de cinco (5) días posteriores a la ausencia, a tenor con las normas establecidas en este Reglamento. El Director de la escuela realizará los procedimientos adecuados para garantizar el cumplimiento de este Artículo.
5. Cumplirá con las horas de tiempo lectivo establecidas por el DEPR de forma que culmine cada uno de los cursos del programa docente y cumpla con los requisitos de graduación y plan de estudios vigente.
6. Conservará, cuidará, protegerá y no le causará daños a la propiedad, al equipo, a los libros ni al material escolar. El encargado del estudiante responderá por los daños causados a dicha propiedad, restituirá su costo o lo sustituirá.
7. Observará una conducta de acuerdo con los reglamentos y normas del DEPR, tanto en la escuela como cuando participe en actividades educativas fuera de los terrenos escolares. No realizará acto alguno que interrumpa el orden, afecte la seguridad física, emocional o altere la normalidad de las tareas escolares, así como tampoco incurrirá en actos que afecten el buen nombre del DEPR.
8. La vestimenta y apariencia personal del estudiante mantendrá las normas establecidas por el DEPR para la conservación de la salud, higiene personal y la seguridad.
9. El estudiante deberá cumplir de manera satisfactoria con las exigencias propias de los cursos de estudio. Cumplirá con las tareas que se le asignan, en las fechas pautadas por el maestro, especialmente las asignaciones, proyectos, pruebas, exámenes o cualquiera otra tarea.
10. Todo estudiante se abstendrá de:
 - a. Coaccionar a otros estudiantes para que éstos incurran en conducta prohibida por este Reglamento.

- b. Violar el derecho de otros estudiantes a disentir de sus puntos de vista.

Sección 4.2. Prohibiciones

A. Se prohibirá a todo estudiante:

1. Ostentar símbolos, objetos o tatuajes visibles alusivos al sexo, drogas y armas dentro de los predios escolares que constituyan o promuevan actos ilegales, promiscuidad, pornografía o inciten a la violencia.
2. Poseer, portar, utilizar o llevar consigo armas blancas, de fuego, explosivos, objetos punzantes, gas pimienta, "pepper spray", cualquier objeto destinado a atacar o defenderse, entre los que se incluye, pero sin limitarse a pistolas de "gotcha", pistolas de perdigón, cualquier dispositivo que emita una carga eléctrica tipo "taser", manoplas, cadenas o collares de tamaño exagerado tipo pirámide, drogas, bebidas embriagantes, cigarrillos, pipa, picadura de pipa, cigarrillo electrónico, tabaco, hooka, material con contenido obsceno o cualquier objeto o sustancia prohibida o ilegal dentro de los predios escolares. Deberá estar consciente de que si existen motivos fundados para creer que él o algún otro estudiante lleva consigo alguna de éstas, se le podrá registrar siguiendo lo establecido en el Artículo IX, Sección E (Registro y Allanamientos).
3. Realizar o participar de actividades que propendan al proselitismo político, religioso u otras que produzcan un ambiente divisivo en la comunidad escolar, en los predios escolares durante el horario lectivo.
4. Las salidas no autorizadas de estudiantes durante el horario regular de clases. Las salidas constituyen una amenaza a la seguridad de los alumnos. En caso de una emergencia o situación particular, el encargado del estudiante deberá notificar por escrito a la oficina del Director Escolar la autorización para la salida de éste.
5. Traer y mantener mascotas en los predios escolares, excepto a aquellos estudiantes con necesidades especiales que ameriten un perro guía y en aquellas actividades que tengan un propósito educativo. De igual forma se prohíbe el maltrato de cualquier animal doméstico o de granja o mascota que se encuentre en el plantel de forma incidental o intencional.
6. Se prohibirá la organización y participación en piquetes, protestas, huelgas o manifestaciones en horario lectivo en los predios de los planteles escolares o en sus alrededores.

ARTÍCULO V. NORMAS SOBRE UNIFORME ESCOLAR

Sección 5.1. Política pública

1. Es política pública de la Agencia promover el uso del uniforme en las escuelas por razones de seguridad en la medida que permite la fácil identificación de la matrícula y la detección de personas ajenas al plantel. Esta política promueve un ambiente seguro en las escuelas y vela por el bienestar e integridad física y emocional de los estudiantes.
2. El perfil socioeconómico de una porción de los estudiantes del sistema y el clima tropical de la isla, deben ser factores a considerarse siempre a la hora de estandarizar normas en cuanto a la selección de las piezas de ropa que conformaran el uniforme escolar.
3. El establecimiento del uniforme escolar será determinado por el Secretario mediante política pública.

Sección 5.2. Uniforme Escolar

1. Se entenderá como uniforme escolar toda pieza de ropa similar para toda la población de la escuela pública.
2. El uso del uniforme escolar para los estudiantes será requisito para todas las escuelas.
3. No se exigirán marcas específicas ni se promocionarán comercios.
4. No se impondrán medidas disciplinarias a un estudiante que no use el uniforme escolar por falta de recursos económicos, razones de salud, religión, situaciones de emergencia o por alguna otra razón que pudiera resultar discriminatoria e irrazonable.
5. En el caso de actividades extracurriculares al aire libre, se permitirá el uso de gafas y gorras para protegerse del sol.
6. Las pantallas en las orejas serán permitidas a los estudiantes, excepto alusivas a drogas, armas y sexo, pantallas que pongan en peligro la integridad física de los estudiantes como por ejemplo: pantallas de puyas en las cejas ni pantallas en la nariz ni en los cachetes— dentro de la escuela, en las salas de clases, en los predios escolares y en aquellas actividades auspiciadas por la escuela, a excepción de actividades extracurriculares debidamente autorizadas por el director y Consejo Escolar. No se permitirán *piercings* visibles de ningún tipo, para salvaguardar la integridad física y la salud de los estudiantes.

Sección 5.3. Prohibiciones

1. Se prohibirá al estudiante utilizar camisetas sin mangas y accesorios excesivos visibles tales como, pero sin limitarse a: gafas de sol y gorras, lentes ahumados, cadenas, boinas, sombreros. Se harán excepciones por cuestiones de salud, religión o cuando medie alguna orden médica la cual el padre, la madre o el encargado del estudiante deberá presentar al director de escuela de forma inmediata.
2. Si bien cuando un estudiante incumple con el uso del uniforme (y no se trate del caso de algunas de las excepciones aquí establecidas) procede que se apliquen las disposiciones del reglamento interno y del Reglamento General de Estudiantes. Sin embargo, por esta infracción jamás podrá prohibirse a un estudiante la entrada indefinida a la escuela o a que deje de recibir la educación gratuita a la que tiene derecho por disposición constitucional.
3. No se establecerán medidas disciplinarias por forma, largo y color de cabello a los estudiantes. Entiéndase:
 - a. estilo (trenzas, "dreadlocks", afro, etc.);
 - b. largo del cabello (independientemente sean varones o féminas);
 - c. cabello pintado de colores.
4. Está totalmente prohibido que el personal escolar solicite propuestas o cotizaciones a comercios para determinar el lugar de adquisición de los uniformes.
5. Ninguna escuela está autorizada a vender o revender uniformes a los padres. La adquisición será al libre comercio.
6. Será opcional seleccionar uniformes que tengan impresos el nombre o logo de la escuela.

ARTICULO VI. USO DE CELULARES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS

- A. El uso de teléfonos celulares y otros equipos electrónicos se ha convertido en una parte integral de la vida cotidiana. Nuestros jóvenes los utilizan constantemente para llamadas, enviar mensajes, tomar fotografías, tomar videos y navegar en internet, entre otras. Se autorizará el uso de celulares u otros equipos electrónicos en las escuelas cumpliendo las siguientes reglas, con el fin de salvaguardar la seguridad de nuestros estudiantes y el personal escolar en general:
 1. El uso de teléfonos celulares o equipos electrónicos será permitido dentro de la sala de clases, bajo la supervisión del maestro, solo como una herramienta de instrucción o estrategia de enseñanza bajo la supervisión del maestro. Sin

embargo, el uso de los equipos personales no será impuestos u obligatorios. No obstante, en el caso de escuelas que cuenten con equipos electrónicos, estos serán los que se utilizarán.

2. El equipo tendrá que estar apagado dentro del período lectivo dentro de la sala de clases.
3. Los celulares o equipos electrónicos no serán permitidos dentro de la sala de clases para realizar llamadas, conversaciones por mensajes de texto, grabaciones de voz y video, retratar o acceder a redes sociales.
4. Se podrán utilizar los teléfonos celulares antes del primer timbre de entrada, durante tiempo de almuerzo y luego del timbre de salida
5. El director y/o maestro solicitará al estudiante:
 - a. En la primera interrupción que guarde el celular
 - b. En la segunda interrupción el maestro retendrá el celular hasta que finalice su período de clases.
 - c. De repetirse dicha conducta en otra ocasión se referirá la situación por escrito al director escolar.
 - d. En caso de que el director tenga que retener el celular a causa de la reincidencia del estudiante, se le entregará solamente al padre, madre o encargado legal. De no tener evidencia de que es el encargado legal debe revisarse si es la persona que matriculó al menor y firmó compromiso escolar al inicio del año escolar para constar que es el encargado del menor.
6. Si el maestro requiere el uso del celular durante la clase, se lo indicará a los estudiantes.
7. No se permitirá, en ninguna circunstancia, el uso de redes sociales en la escuela, dentro de la sala de clases.
8. Bajo ningún concepto se permitirá tomar fotos, ni grabar videos a ningún otro estudiante, maestro, personal escolar ni ninguna otra persona sin previo conocimiento, tanto verbal como escrito, por ejemplo: en situaciones de acoso, burlas, entre otros. La violación de esta regla conllevará medidas disciplinarias que van desde la suspensión por tiempo definido a expulsión, dependiendo la gravedad del asunto.
9. La escuela creará una campaña educativa que promueva el buen uso del celular.

10. Los teléfonos celulares deberán mantenerse guardados en todo momento durante los periodos de clases, a excepción del punto 4 y punto 6.
11. El DEPR no se hace responsable de lo que ocurra con los equipos electrónicos personales en los predios de la escuela.
12. La escuela documentará las intervenciones sobre el uso indebido de celulares dentro del plantel escolar.

ARTÍCULO VII. USO DE SISTEMA INTERNET

Sección 7.1. Requisitos federales de seguridad.

De acuerdo a la legislación federal, "Children Internet Protection Act" (CIPA), las escuelas y bibliotecas que tengan acceso a Internet, certificarán que tienen políticas de seguridad en sus respectivos lugares.

Sección 7.2. Aplicabilidad

- A. El uso de Internet como parte de un programa educativo es un privilegio, no un derecho.
- B. El estudiante que no haga buen uso de Internet, puede ser objeto de una acción disciplinaria a tenor con el procedimiento dispuesto en el presente Reglamento.
- C. El uso inadecuado de Internet por parte del estudiante usuario, a su vez puede ser causa suficiente para referir el asunto a las autoridades gubernamentales pertinentes, según sea el caso.

Sección 7.3. Responsabilidades del estudiante

- A. Seguir todas las directrices para el uso aceptable y responsable de Internet, de los sistemas electrónicos y de los recursos de información de la red, al realizar las actividades de aprendizaje planificadas de acuerdo con el currículo.
- B. Someter al director de la escuela o a la persona designada por éste, el acuerdo para el uso aceptable de Internet en la escuela con la autorización de su encargado en el documento que a estos fines provea el DEPR o la escuela.
- C. Guardar su archivo electrónico personal de acuerdo con el procedimiento establecido y comunicado por la administración de la escuela.
- D. Se prohíbe terminantemente al estudiante que utilice equipo electrónico del DEPR para realizar compras a través de la red de Internet o acceder cualquier programa o material que no sea con fines educativos.

- E. Asumir junto a su encargado toda la responsabilidad de obligación financiera adquirida por medio de Internet, como resultado de cualquier transacción comercial personal no autorizada.

ARTÍCULO VIII. CONSEJO DE ESTUDIANTES

Sección 8.1. Creación

- A. En las escuelas del DEPR, se constituirán Consejos de Estudiantes, y todo estudiante matriculado en la escuela será elegible para pertenecer a éste si cumple con los siguientes requisitos: cursar el cuarto grado en adelante, mostrar liderazgo, responsabilidad, puntualidad y compromiso con la escuela, entre otros.
- B. El Consejo de Estudiantes es un medio para que los estudiantes utilicen sus potencialidades al máximo, desarrollen destrezas de liderazgo y participen democráticamente en la responsabilidad de la toma de decisiones. Esta organización contribuirá al logro del bienestar de la comunidad escolar y velará por el cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento o el Reglamento Interno de la escuela.

Sección 8.2. Constitución y funcionamiento

- A. El Consejo de Estudiantes estará compuesto por tres estudiantes por grado.
- B. El director de la escuela durante los meses de agosto y septiembre realizará una asamblea de estudiantes por grado. Los estudiantes en pleno, nominarán los candidatos que cumplen con los requisitos para formar parte del consejo de estudiantes. En el caso que los nominados sean más de tres estudiantes por grado, se acudirá a un proceso de votación abierta o cerrada para determinar los tres candidatos con mayor votación que representarán el grado en el consejo de estudiantes.
- C. Los miembros elegidos ejercerán sus funciones por el término de un (1) año escolar. Éstos podrán ser reelegidos por un término adicional.
- D. Luego de seleccionar los tres estudiantes por grado, se procederá a componer el cuerpo directivo. En este proceso participarán únicamente los estudiantes que componen el consejo.
- E. El cuerpo directivo del Consejo de Estudiantes estará compuesto por un presidente, un vicepresidente, un secretario, y de dos a cuatro vocales.
- F. Un miembro del Consejo de Estudiantes puede ser destituido si incurre en una violación al presente Reglamento, al Reglamento Escolar Interno o si falta a las normas básicas de comportamiento ético.

- G. Una vacante entre los representantes del grado se cubrirá inmediatamente por otro representante que elija su grado mediante asamblea convocada por el director escolar.
- H. El asesor del Consejo de Estudiantes será un miembro de la facultad de la escuela, seleccionado por el Director de la escuela, y ratificado por el Consejo de Estudiantes. Esta persona debe distinguirse por su liderazgo, compromiso con el sistema y aceptación de los estudiantes.

ARTÍCULO IX. ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES ESTUDIANTILES

Sección 9.1. Normas Generales

- A. Se promueve que los estudiantes se reúnan en grupos y formen asociaciones u organizaciones estudiantiles, tales como: organizaciones académicas, vocacionales, de servicios de ayuda al estudiante, de educación especial y organizaciones nacionales e internacionales sin fines de lucro. Se reconoce a los estudiantes el derecho a expresarse, asociarse, reunirse libremente, formular peticiones y llevar a cabo actividades.
- B. Las organizaciones y actividades estudiantiles deberán celebrar actividades de acuerdo con las leyes y los reglamentos. No podrán entrar en conflicto con otras actividades debidamente autorizadas ni interrumpir el tiempo lectivo o violentar las normas del orden institucional y la seguridad. Deben tener un fin educativo.
- C. Se prohíben organizaciones con fines ilícitos y que promuevan prácticas discriminatorias por identidad de género, sexo, preferencia sexual, color, impedimento, nacimiento, origen y condición social, ideas políticas o religiosas.

Sección 9.2. Procedimiento para desarrollar y acreditar organizaciones estudiantiles

- A. Identificar un mínimo de cinco (5) a diez (10) estudiantes participantes que tengan un interés en común para el desarrollo de la organización escolar.
- B. Tener un moderador o asesor dispuesto a realizar tareas a fines con la organización.
- C. Los moderadores o asesores de organizaciones estudiantiles deberán ser maestros o personal de servicios de apoyo al estudiante de la escuela a la cual pertenece esta organización. Estos asesores serán recomendados por los miembros de la entidad estudiantil y deberán ser ratificados por el Director de la escuela y el Consejo Escolar, excepto las organizaciones vocacionales que se registrarán de acuerdo a las normas y procedimientos de cada organización.

- D. Establecer una propuesta de las áreas a atenderse en la organización estudiantil con el fin de solicitar la aprobación del director y el consejo escolar.
- E. Una vez autorizada, por el director y el consejo escolar, la formación de la organización estudiantil, se trazará un plan de trabajo que incluya:
 - 1. Misión
 - 2. Visión
 - 3. Propósito
 - 4. Justificación
 - 5. Objetivos
 - 6. Plan de actividades alineados a los objetivos
 - 7. Logo, juramento, himno, credo y uniforme, según aplique.
- F. El director de la escuela y el moderador guardarán evidencia del plan de trabajo de la organización estudiantil para efectos de cualquier seguimiento o visita relacionada.
- G. La Secretaría Auxiliar de Servicios al Estudiante de la ORE serán los responsables de acreditar las Organizaciones Estudiantiles en las escuelas del DEPR. El proceso de acreditación se registrará mediante memorando oficial a las escuelas.
- H. La Secretaría Auxiliar de Servicios al Estudiante de la ORE estudiará la solicitud y notificará por medio del Director de la escuela su decisión por escrito a los proponentes en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, a partir de la fecha de su radicación.
- I. De negarse una solicitud para que se autorice la constitución de una organización estudiantil, los estudiantes afectados podrán solicitar reconsideración al mismo dentro de los diez (10) días calendario de haber sido denegada al Superintendente Regional de la ORE. El Superintendente Regional de la ORE y/o la persona que designe explorará en la escuela información adicional para justificar la autorización de la organización estudiantil. Este proceso se dará dentro de un término de cinco (5) días calendario adicional desde que se le notificó la decisión. Luego de haber recibido el informe del distrito escolar, Servicios Integrados al Estudiante, Familia y Comunidad deberá decidir sobre la reconsideración dentro de un plazo de cinco (5) días calendario después de haber recibido el mismo.
- J. El Superintendente Regional de la ORE podrá solicitar a Servicios Integrados al Estudiante, Familia y Comunidad revocar la autorización a cualquier organización que

actúe en contravención de las normas establecidas en este Reglamento, en las leyes escolares y en otros reglamentos que rigen el DEPR.

- K. Las organizaciones estudiantiles que formen parte integral del currículo escolar, no estarán sujetas al procedimiento establecido en este Artículo.
- L. Nada de lo dispuesto en este Artículo limitará la autoridad que posee el Secretario de Educación para examinar, ratificar o revocar cualquier decisión del Director de la escuela, el Superintendente Regional de la ORE ni del Superintendente auxiliar de Servicios Integrados al Estudiante, Familia y Comunidad.

Sección 9.3. Celebración de actividades escolares

- A. En cada escuela se debe promover la celebración de actividades con fines o propósitos educativos, culturales, cívicos, caritativos, deportivos, recreativos y sociales, en los que participen los estudiantes, maestros, personal escolar y miembros de la comunidad. Las organizaciones estudiantiles debidamente acreditadas, podrán realizar actividades de recaudación de fondos sin afectar el tiempo lectivo, política de bienestar, excepto las organizaciones estudiantiles vocacionales que se registrarán por los currículos de los programas instruccionales vocacionales.
- B. Se prohíbe la celebración de actividades que propendan al proselitismo político, religioso o que produzcan un ambiente divisor en la comunidad escolar y en los predios escolares durante el horario lectivo, excepto que la actividad esté autorizada por el Director de la escuela y la misma sea lícita y tenga un fin público y educativo.
- C. Se prohíbe terminantemente el uso de bebidas embriagantes, cigarrillos, sustancias controladas, pipa, picadura de pipa, material con contenido obsceno o cualquier otro objeto prohibido, ilegal o peligroso en las actividades antes mencionadas. Tampoco se permitirá la portación de armas blancas, de fuego, explosivos y objetos destinados para atacar o defenderse entre los que se incluyen, pero sin limitarse a pistola de "pellets", de "gotcha", manoplas y cadenas, cualquier mecanismo que emita carga eléctrica tipo taser, entre otros.
- D. Las reuniones de las agrupaciones u organizaciones estudiantiles, así como otras actividades escolares deberán estar autorizadas por el Director de la escuela, el Consejo Escolar y la Oficina Regional Educativa correspondiente. Estas reuniones o actividades deberán realizarse sin afectar el tiempo lectivo de los estudiantes.
- E. El moderador o asesor de la agrupación estudiantil deberá estar presente en cada reunión.
- F. Las actividades académicas, vocacionales, de servicios, educativas o culturales deberán responder a unos propósitos y a una planificación educativa. Éstas deberán tener la aprobación del Director de la escuela y del Consejo Escolar. Las actividades

que sean durante horario lectivo y fuera de la escuela deben ser autorizadas por el Superintendente Regional a cargo de la ORE.

Sección 9.4. Normas en las Actividades

- A. Para cada actividad se preparará un plan preliminar que deberá ser sometido al Director Escolar para aprobación, con veinte (20) días calendario de antelación. En ausencia del Director de la escuela, el plan se someterá para la aprobación del Superintendente Regional a cargo de la ORE. Cuando la actividad incluya más de un núcleo escolar deberá tener la aprobación del Superintendente Regional a cargo de la ORE. El Director de la escuela o el del Superintendente Regional encargado de la ORE designará un comité para que colabore en la organización de la actividad y garantice la seguridad de todos los estudiantes.
- B. Las actividades escolares serán sencillas y sin despliegue de lujo. Deben aprovecharse estas ocasiones para estimular el orden, la disciplina, el buen comportamiento, la corrección en los modales y la cortesía entre el estudiantado, así como una mayor integración entre la escuela y la comunidad como parte del proceso de aprendizaje. Los participantes de estas actividades deberán ser estudiantes de la escuela y la asistencia de estos deberá ser con autorización escrita del encargado del estudiante. Los participantes deben observar buenos hábitos de comportamiento que contribuyan a enaltecer los valores positivos del ser humano, tanto en la escuela como en la comunidad.
- C. El Director de la escuela y un miembro del Consejo Escolar o asesor supervisarán la recaudación de fondos para costear los gastos de las actividades mediante el requerimiento de informes mensuales.
- D. Cada actividad debe realizarse con un presupuesto austero y preferiblemente con aportaciones voluntarias de los encargados de los estudiantes, personal escolar, estudiantes y miembros de la comunidad. Puede solicitarse, con el debido recato, la cooperación de las empresas privadas, las autoridades municipales y de las entidades cívicas y privadas. El Director de la escuela y el Consejo Escolar deberán ejercer, en cuanto a este particular, los criterios que estimen más apropiados.
- E. Los fondos sobrantes, después de celebrar alguna actividad en que se incurra en gastos, deben ingresar a los fondos generales de la escuela, bajo la responsabilidad del Consejo Escolar. El manejo y uso de dichos fondos se regirá por el Reglamento Interno Escolar, con excepción de las organizaciones estudiantiles vocacionales.
- F. El moderador o asesor de la organización estudiantil con la colaboración de estudiantes, preparará una breve reseña de las actividades la cual debe ser revisada y aprobada por el Director de la escuela. Este debe enviar dicha reseña, incluyendo fotografías, si se han tomado, al área de Servicios Integrados al Estudiante, Familia y Comunidad, a los periódicos y otras publicaciones. Copias de estas reseñas deben

ser enviadas también a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones con la Comunidad del DEPR. Estas reseñas deben prepararse para que se pueda dar a conocer la labor que las organizaciones estudiantiles están realizando para bien de la juventud y de la comunidad en general.

- G. Los estudiantes que participen en las excursiones deberán organizarse en pequeños grupos dirigidos por personal docente que se encargará de supervisarlos continua y diligentemente durante el transcurso de la actividad. Debe recabarse la participación y cooperación de los encargados y voluntarios de la comunidad en estas actividades.
- H. Será requisito indispensable la autorización escrita de los encargados para la participación de los estudiantes en cualquier actividad fuera del núcleo escolar.
- I. Las actividades escolares deben caracterizarse por su sobriedad, sencillez y formalidad. Deben propender a enaltecer los valores óptimos de la escuela y la comunidad.
- J. Cuando las actividades escolares revistan de alguna formalidad, se requiere que los que hayan de dirigirse al público escriban sus discursos y los sometan al Director de la escuela para aprobación. De esta manera, se garantizarán los mejores intereses educativos.
- K. El programa de toda actividad relacionada con asuntos internacionales debe prepararse en colaboración con el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en coordinación con Servicios Integrados al Estudiante, Familia y Comunidad y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones con la Comunidad del DEPR.

Sección 9.5. Uso de las facilidades escolares por Organizaciones o Asociaciones Estudiantiles

- A. Siempre que las condiciones lo permitan y previa la autorización del Director de la escuela y el Consejo Escolar, las actividades se llevarán a cabo dentro del núcleo escolar. De no ser posible, se celebrarán fuera del núcleo escolar. En ambos casos, el comité responsable de la actividad, previa aprobación del Director Escolar y del Consejo Escolar, tendrá a cargo realizar las gestiones que garantizarán el éxito de esa actividad, tales como: la selección del local, la duración, los términos del contrato, costo o recaudaciones, la transportación, el orden, extensión del seguro de accidente y la seguridad. Las actividades se podrán celebrar los sábados, domingos, días feriados o durante la semana, sin afectar el tiempo lectivo, no más tarde de las 10:00pm, de ser necesario.
- B. Las organizaciones estudiantiles tendrán derecho al uso de las facilidades escolares para celebrar reuniones o actividades, previa autorización y coordinación con el Director de la escuela y el Consejo Escolar. Se permitirán y auspiciarán las actividades de carácter cívico, caritativo, social, cultural, académico, vocacional y

deportivo. En el ejercicio de su discreción, el Director de la escuela y el Consejo Escolar tomará en consideración la disponibilidad de las facilidades solicitadas, su uso especializado y la naturaleza del equipo dentro de esa facilidad, entre otros factores.

- C. Las organizaciones estudiantiles devolverán las facilidades en el mismo estado y condición en que le fueron entregadas y serán responsables del pago de cualquier daño que aquellas hubieran sufrido. Los auspiciadores de la actividad, en coordinación con el Consejo Escolar, serán responsables de tomar las medidas de seguridad que garanticen el orden institucional.
- D. Las reuniones o actividades que realice una organización estudiantil, fuera de las facilidades escolares, que no se hagan a nombre y en representación de la escuela o del distrito escolar, serán de la entera responsabilidad de sus miembros. No se aprobarán actividades a realizarse a nombre o en representación de la escuela, que conlleven riesgos a la seguridad, a la vida y a la moral de los estudiantes.
- E. Los representantes de las organizaciones estudiantiles solicitarán autorización por escrito con por lo menos veinte (20) días calendario de anticipación a la celebración de cualquier actividad. El Director de la escuela con el Consejo Escolar deberán contestar la petición por escrito en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de la solicitud.
- F. Antes de la suspensión o prohibición de una actividad previamente coordinada, el Director de la escuela y un miembro del Consejo Escolar deberán reunirse con los líderes estudiantiles organizadores para que estos tengan oportunidad de exponer sus puntos de vista. Solo se revocarán aquellas actividades previamente coordinadas cuando se determine que existe peligro al orden o al funcionamiento normal de la institución.

ARTÍCULO X. PUBLICACIONES ESCOLARES

- A. Se permitirá la circulación libre y gratuita de revistas, hojas sueltas, periódicos, semanarios y otras publicaciones, y se proteja la atmósfera educativa en la institución. Las publicaciones no podrán tener un carácter libeloso o pornográfico, obsceno, político o religioso, ni tampoco podrán abogar por la destrucción de la propiedad escolar, o incitar a la violencia. No se podrán obstruir las entradas y salidas de los planteles en el proceso de distribución. Con el propósito de que no se menoscabe el derecho constitucional a la libertad de expresión, las autoridades escolares regularán el tiempo, la manera, el sitio y la duración de la distribución de los materiales impresos dentro de los terrenos escolares.
- B. La colocación de impresos estará limitada a los espacios expresamente provistos para estos fines.

- C. Se prohíbe la circulación de publicaciones comerciales, con excepción de aquellas de índole educativa o académica.

ARTÍCULO XI. DISCIPLINA ESCOLAR

Sección 11.1. Conceptos y Principios Generales

- A. El proceso educativo debe realizarse en un ambiente de tranquilidad, seguridad, salubridad, sentido de misión, respeto mutuo entre todos los componentes, orden, disciplina en el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, directrices y principios de buena convivencia.
- B. Las medidas disciplinarias deben estar dirigidas a lograr un cambio positivo en el comportamiento de los estudiantes de forma que redunde en un ambiente escolar seguro y óptimo para el aprendizaje, como también en una mejoría del desempeño académico del estudiante.
- C. Las estrategias utilizadas para atender problemas disciplinarios o conductas nocivas deben estar encaminadas a reparar los daños realizados y a restaurar las relaciones de respeto y sana convivencia que deben imperar en la comunidad escolar, particularmente a reintegrarlo a la misma.
- D. Antes de imponer cualquier sanción o medida disciplinaria, se requiere agotar los recursos de intervención y orientación al estudiante y a sus padres, encargados o tutores.
- E. Todas las diferencias se deben resolver según las leyes, reglamentos, normas y directrices; respetándose la autoridad y la discreción justa y razonable de las personas a cargo de realizar las decisiones. Siempre se tomará en cuenta la opinión de los demás componentes, prefiriendo la forma democrática, con la participación de las personas que corresponda.
- F. En toda decisión o actuación se debe considerar el fin del propósito educativo y de la seguridad de la comunidad escolar. Por tal razón, la imposición de medidas disciplinarias deberá ser proporcional a la falta y tendrá que contribuir a mejorar la conducta del estudiante.
- G. La suspensión de un estudiante fuera del plantel escolar es un método disciplinario excluyente, que solo debe usarse en situaciones extraordinarias y solo cuando el bienestar de los estudiantes o la comunidad escolar se pueda ver en riesgo. Bajo cualquier otra circunstancia, los directores deberán optar por medidas disciplinarias no excluyentes como la mediación y las prácticas restaurativas, entre otras
- H. En caso de que una persona entienda que se le han violado sus derechos, o que éstos se les han afectado en forma ilegal, irrazonable o injusta, o que surjan

diferencias o controversias que no se puedan resolver, se acudirá inmediatamente a los procedimientos administrativos establecidos para dirimir estas situaciones.

- I. En el proceso educativo se preferirá la persuasión, estímulo y motivación positiva antes de acudir al proceso disciplinario.
- J. El proceso disciplinario debe ser preventivo, gradual, rehabilitador, reeducativo, justo y razonable, respetando los derechos de toda la comunidad escolar. Además, con el fin de ayudar al estudiante, primeramente, se debe buscar el origen de las faltas menos graves que infringen las leyes, reglamentos, normas y directrices, previniendo así tener que atender en el futuro situaciones de mayor gravedad.
- K. En los grados primarios se establecerán y enfatizarán normas y reglas comunes de disciplina y autocontrol para mejorar el comportamiento escolar de los estudiantes en el nivel secundario. Estas normas y reglas serán a tono con las etapas de desarrollo del estudiante. Los trabajadores sociales escolares y los consejeros escolares colaborarán con los maestros para que este proceso se ejecute efectivamente.
- L. Los procedimientos disciplinarios a aplicarse a estudiantes de educación especial y estudiantes integrados a la corriente regular se regirán por las disposiciones establecidas en el Manual de Procedimientos para Educación Especial.

Sección 11.2. Seguridad Escolar

- A. En todas las escuelas se constituirá un Comité de Disciplina para asegurar y velar por una sana convivencia escolar. Este comité asesorará al director en los procedimientos de imposición de sanciones disciplinarias.
- B. La misión principal de éstos será implantar un plan efectivo de prevención para la promoción de ambientes seguros conducentes al aprendizaje. De ser solicitados por la comunidad escolar, se deberán ofrecer seminarios, talleres y otras actividades relacionadas a la prevención y a los procesos legales que se llevan a cabo para la toma de decisiones de casos disciplinarios.
- C. El Director de la escuela será responsable de establecer un Comité de Disciplina compuesto por el personal de apoyo de la escuela (trabajador social y Consejero escolar), un (1) encargado de un estudiante, maestros voluntarios hasta un máximo de tres (3), guardia del cuerpo de seguridad escolar, de estar disponible, el personal de seguridad y un (1) estudiante. Este Comité trabajará con el Consejo Escolar.
- D. El Comité de Disciplina será presidido por el Director de la escuela, quien convocará a reunión cuando sea necesario.
- E. El Comité de Disciplina ayudará en labores de prevención y orden, a tenor con las disposiciones que a estos fines establezca el DEPR.

Sección 11.3. Orden Institucional

- A. Los miembros de la comunidad escolar y los oficiales del orden público serán responsables del orden institucional en los predios escolares, en cien (100) metros a su alrededor y en actividades patrocinadas por la escuela, según lo establece este Reglamento. Procurarán establecer las mejores relaciones en la escuela y realizarán el máximo esfuerzo para lograr un ambiente propicio para el desarrollo de hábitos de responsabilidad, cooperación y una buena disciplina escolar.
- B. Todo miembro de la comunidad escolar deberá informar al Director de la escuela cualquier detalle de la actuación de algún estudiante o persona relacionada a la escuela, que conlleve una posible violación a la ley, reglamento, normas o directrices escolares, ya sea por conocimiento propio de los hechos o por información obtenida. Esto aplica además, a los predios escolares, cien (100) metros a su alrededor o en actividades patrocinadas por la escuela, en cualquier dependencia del DEPR y en los medios de transportación provistos por el DEPR.
 - 1. En caso de que el estudiante incurra en alguna conducta que amenaza la seguridad de él mismo, del maestro o de cualquier miembro de la comunidad escolar se solicitará colaboración del personal de apoyo y del director escolar.
- C. El maestro será responsable del orden institucional dentro y en los alrededores de la sala de clases. De igual manera, todo empleado que labore en la escuela es responsable de velar y mantener el orden institucional fuera del salón de clases y propiciar la buena disciplina de los estudiantes. Referirán la situación disciplinaria al director de la escuela, con todas las evidencias de las intervenciones, luego que haya agotado todos los recursos a su disposición tales como, pero sin limitarse a: entrevistas con el alumno, con el encargado, con el equipo interdisciplinario o haber referido al estudiante al Maestro de salón hogar, al trabajador social escolar o al consejero profesional escolar. Luego de haber evaluado la situación disciplinaria, el director de la escuela determinará aquellos casos que a su juicio requieran su intervención inmediata o la del Comité de Disciplina.

Sección 11.4. Control de acceso a los planteles

- A. Para cumplir con la seguridad de los estudiantes durante el horario escolar, se dispone que los portones de las escuelas deben estar cerrados durante toda la jornada de trabajo del día, incluyendo la hora de almuerzo.
- B. Una vez los estudiantes entren al plantel escolar correspondiente, no podrán abandonar las inmediaciones sin autorización hasta tanto concluya el horario lectivo.
- C. Los portones de la escuela deben estar cerrados durante la hora de almuerzo de los estudiantes y/o periodos de merienda.

- D. El director de la escuela y su personal son responsables de preparar y ensayar un plan de desalojo para casos de emergencias y de establecer los mecanismos necesarios para la operación de los portones durante el horario escolar.
- E. El director de la escuela, en colaboración con el Consejo Escolar y el Comité de Seguridad, podrá establecer normas y procedimientos internos para facilitar la entrada de padres y encargados, así como políticas para el acceso de visitantes al plantel escolar.

Sección 11.5. Mediación como Método Alternativo de Solución de Conflictos³

A. Conceptos

1. El propósito de este método es alentar el desarrollo y uso de la mediación como mecanismo para la solución de conflictos como una alternativa antes del procedimiento disciplinario.
2. Éste es un proceso de intervención, no adjudicativo, en el cual un mediador o mediadora ayudará a las partes en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable.
3. En la mediación, las partes tienen la potestad de decidir si se someten o no al proceso, por lo que el mismo será voluntario.

B. Normas para la Mediación

1. Se podrán referir a Mediación las situaciones de menor envergadura ocurridas en el aula, que estén contempladas en las Faltas para el Procedimiento Informal, a solicitud cualquiera de los estudiantes involucrados en la situación, o mediante referido por parte del personal autorizado, personal docente o personal de apoyo, a discreción y con el aval del director de la escuela, quien será parte del equipo del Centro de Mediación Escolar de cada escuela.
2. El director de la escuela es el funcionario con autoridad para referir los conflictos al mecanismo de mediación establecido en cada unidad escolar, y quien delegará dichas funciones al personal seleccionado, quien al igual que él, será adiestrado y certificado a estos efectos. Para la evaluación de los casos que serán referidos, podrá solicitar asesoría al maestro con capacitación en el área de mediación y al personal de ayuda al estudiante, entiéndase trabajador social y consejero profesional escolar, quienes utilizarán para ello, el manual de normas internas de los Centros de Mediación Escolar, que a su vez se guía, además de por la Ley Núm. 85, también por las normas establecidas al amparo de la Ley Núm. 165 y la Orden Administrativa 2018-03 del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

³ Solo aplicará en Escuelas que tengan Proyectos de Mediación Escolar

3. Al seleccionar los casos para ser referidos se tomarán en consideración los siguientes factores:
 - a. La naturaleza del caso.
 - b. La naturaleza de la relación entre las partes.
 - c. La disposición de las partes para negociar.
 - d. La posibilidad de que el procedimiento disciplinario afecte adversamente la relación.
 - e. Los riesgos a la integridad física de los participantes o del mediador.
 - f. La necesidad de proveer medidas provisionales antes del referido. Estos criterios se interpretarán de modo que garanticen la solución justa y expedita de las controversias.
4. El referido al método alternativo de mediación debe realizarse antes de iniciar el procedimiento disciplinario dispuesto en este Reglamento.
 - a. El proceso de mediación previo al proceso disciplinario tiene como propósito ofrecer la oportunidad de que las partes puedan llegar a un acuerdo que ponga fin a la controversia si la necesidad de mecanismos adjudicativos. El proceso a ofrecerse será una negociación asistida por un tercero (en este caso un par) adiestrado y preparado para ello.
 - b. El proceso de mediación será de la siguiente forma:
 - i. Habrá una reunión de orientación y entrevista inicial con cada uno de cada una de las partes en conflictos de forma privada. En cada parte del proceso habrá un adulto supervisor presente junto a los estudiantes mediadores y los participantes. Habrá un máximo de dos estudiantes mediadores por mediación.
 - ii. Habrá una o varias reuniones en conjunta, donde los estudiantes mediadores promoverán el diálogo supervisado, guiando los participantes a encontrar puntos comunes que puedan poner fin al conflicto. De ser necesario se realizarán reuniones de caucus (reuniones privadas que el mediador sostiene con cada una de las partes una vez comenzado el proceso de mediación). Si se decide realizar reuniones en caucus, se deben hacer con ambos participantes pro igual.

- iii. Habrá una sesión de recopilación de preacuerdos, para luego pasar a la redacción de los acuerdos formales. Los acuerdos serán redactados tomando en consideración los intereses y decisiones de los participantes, ya que después de todo los acuerdos son su disposición.
- c. El proceso de mediación se guiará por unos principios fundamentales:
- i. **Voluntariedad:** Ningún estudiante estará obligado a participar de un proceso de mediación si es claro que éste no desea participar. De ser así, el estudiante continuará en el proceso ordinario correspondiente a su conducta o acción.
 - ii. **Confidencialidad:** La información ofrecida por los participantes en un proceso de mediación escolar será privilegiada y confidencial, excepto si surge de la comunicación conocimiento de inminente peligro a la vida de una persona, o conocimiento de maltrato contra un menor.
 - iii. **Privacidad:** Los procesos de mediación llevados a cabo dentro de los Centros de Mediación Escolar serán privados, lo que significa que solo estarán presentes los estudiantes en conflicto, sin embargo, en cada proceso de mediación habrá un adulto supervisor evaluando y supervisando que el proceso sea llevado de la manera correcta. Así mismo, si el adulto supervisor (quien ha sido debidamente adiestrado al respecto) adviene en conocimiento de alguna situación que amerite la protección de alguno de los estudiantes en la sala, o de algún tercero, éste detendrá la mediación de inmediato y pasará el asunto al foro correspondiente.
- d. De no haber resultados concluyentes dentro del proceso alternativo de mediación en esta etapa, el adulto continuará los procesos ordinarios normalmente utilizados.
- e. De haber acuerdo entre los participantes, el acuerdo se redactará en un documento formal, que pasará a ser parte del expediente del caso para futuras referencias, sin embargo, las notas tomadas durante el proceso se destruirán al finalizar la mediación.
5. Todos los acuerdos tomados dentro del método de mediación para la solución de conflictos constarán por escrito y tienen que ser informados por las partes al director de la escuela inmediatamente. Estos acuerdos serán de estricto cumplimiento.

6. De ser incumplidos los acuerdos los mismos quedarán sin efecto, por lo que la situación será referida inmediatamente al procedimiento para las quejas informales.
7. La información ofrecida por los estudiantes en un proceso de mediación será confidencial y privilegiada; de igual manera lo serán todos los documentos y expedientes de trabajo que utilice el mediador o mediadora.
8. Cada parte del proceso de mediación se mantendrá la confidencialidad de la información recibida excepto que exista cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a. cuando medie consentimiento escrito de todas las partes involucradas, o
 - b. cuando exista la obligación de informar sobre la existencia o la sospecha de maltrato o negligencia contra un menor o cuando exista la información sobre la planificación o intención de cometer un delito o falta que ponga en riesgo la integridad física de terceras personas, los participantes o el mediador. Al inicio del proceso de mediación se orientará a los participantes sobre este particular.
9. Un caso que haya sido referido a mediación para la solución de conflictos deberá ser concluido dentro del término de cinco (5) días laborables a partir de la fecha de notificación del referimiento. El director de la escuela podrá, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de las partes, ampliar o acortar este término por justa causa.
10. El Secretario establecerá por Carta Circular las formas de implantar las disposiciones de este Artículo.

Sección 11.6. Registros y Allanamientos

- A. Se llevarán a cabo como una medida para garantizar un ambiente seguro en nuestros planteles escolares. Los mismos no pueden realizarse al azar. Por lo que los funcionarios autorizados deberán seguir estrictamente los procesos dispuestos en el presente Artículo, para garantizar la razonabilidad de los mismos al realizar las intervenciones con los estudiantes.

1. Funcionarios autorizados

- a. Tendrán legitimación para la realización de los registros y allanamientos los siguientes funcionarios:
 - i. el director de la escuela;
 - ii. el maestro;

- iii. el guardia del cuerpo de seguridad escolar; y
- iv. el oficial del orden público y municipal.

2. Procedimiento

Los funcionarios autorizados podrán registrar a un estudiante o grupo de estudiantes y como consecuencia se podrá allanar la evidencia obtenida, de estar presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el estudiante comete la falta imputada en su presencia.
- b. Cuando existen motivos fundados; se dispone que existen motivos fundados, si se desprende de la totalidad de las circunstancias que una persona prudente y razonable cree que se ha cometido o se va a cometer una ofensa.
- c. Cuando el estudiante posee a plena vista un objeto prohibido, según lo descrito en el presente reglamento. Se podrá registrar bajo esta disposición, siempre y cuando se cumpla con cada uno de los siguientes requisitos:
 - i. El objeto fue descubierto por estar a plena vista o percepción del funcionario autorizado, y no en el curso o por razón de un registro.
 - ii. El funcionario autorizado que observó el objeto tenía derecho previo a estar en la posición donde podía verse tal prueba.
 - iii. El objeto fue descubierto inadvertidamente.
 - iv. La naturaleza delictiva del objeto surgía de la simple observación o percepción. El mismo puede ser detectado a través del olor. De obtenerse evidencia como consecuencia del registro realizado, el estudiante podrá ser disciplinado a tenor con el procedimiento dispuesto en el presente Reglamento.
- d. Cuando se hubiere cometido una falta conducente a posesión, portación, distribución o venta de armas, o alcohol, de cualquier sustancia controlada, o química o artefacto que pudiera causar grave daño corporal y el funcionario autorizado tuviere motivos fundados para creer que el estudiante intervenido la cometió. Se entenderá por motivos fundados aquella información y conocimiento que lleven a una persona razonable y prudente a creer que el estudiante intervenido ha cometido una falta, independientemente de que luego se establezca o no la comisión de la falta.

- e. En las circunstancias descritas en los Incisos (a) y (d) que preceden, el registro se tiene que realizar de forma inmediata, en la persona del estudiante y en sus pertenencias, siempre y cuando las mismas se ubiquen en el área que esté a su alcance inmediato.

ARTÍCULO XII. PROCESOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Sección 12.1. Derecho de víctimas de delitos

El procedimiento administrativo disciplinario no limita el derecho de la víctima a presentar una querrela ante la policía de Puerto Rico para la correspondiente investigación y procedimiento judicial al amparo de la Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada, también conocida como la “Ley de Menores de Puerto Rico” (en adelante, la “Ley de Menores”).

Sección 12.2. Quejas

A. Normas generales

1. Se considerará como una falta cualquier acción que represente un incumplimiento con las disposiciones de este reglamento lo cual podrá dar inicio a la presentación de una queja.
2. Tendrán legitimación activa para presentar una queja, cualquier persona con conocimiento de los hechos que se le imputan al estudiante.
 - a. Las quejas serán atendidas en la escuela por el director de la escuela
 - b. Los procedimientos disciplinarios a aplicarse a los estudiantes de educación especial se regirán por las disposiciones establecidas por el Manual de Procedimientos de Educación Especial.
 - c. Solo se podrá disciplinar a un estudiante perteneciente al Programa de Educación Especial a través del procedimiento dispuesto en el presente Reglamento, si el **Comité de Programación y Ubicación (COMPU)** ha determinado, a tenor con el proceso dispuesto en el Manual de Procedimientos de Educación Especial, que la conducta del estudiante no está relacionada con su condición.
 - d. Se entenderá como un abandono de la queja el hecho de que las partes afectadas demuestren que no tienen interés en el proceso.
 - e. Habrá dos clasificaciones de quejas, las formales y las informales.

Sección 12.3. Quejas Informales

- A. Las quejas informales se atenderán como aquellas que no constituyan Falta Clase II o Clase III, bajo la Ley de Menores.
- B. El estudiante tiene derecho a que se le informe y notifique previamente por escrito lo siguiente:
 - 1. Un resumen de los hechos imputados, las faltas o infracciones que se le imputan con las correspondientes sanciones a las que se expone de encontrarse incurso en la comisión de la falta.
 - 2. Descripción de la prueba que se posee en su contra, tanto documental como testifical. Si la prueba es testifical, se deberá indicar el nombre de los testigos y un resumen de sus declaraciones.
 - 3. Que tiene derecho a ser oído, de presentar evidencia a su favor y de comparecer representado por su encargado.
 - 4. Que se le cite a una vista en la escuela dentro de un término no mayor de cinco (5) días laborables, la cual será presidida por el director de la escuela.
- C. El procedimiento ordinario de las Quejas Informales será el siguiente:
 - 1. La queja informal deberá ser notificada al director la escuela en un término no mayor de tres (3) días laborables a partir de la ocurrencia del incidente. Salvo que los hechos que dan base para el inicio del procedimiento disciplinario le consten de propio y personal conocimiento al director de la escuela o surjan de la información obtenida una vez se le ha puesto en conocimiento de la alegada ocurrencia de la conducta imputada al estudiante. La queja deberá estar basada en hechos específicos y deberá estar acompañada de aquella evidencia que la sustente.
 - 2. El director de la escuela una vez recibe la queja deberá levantar un expediente y citar al estudiante y su encargado para la celebración de una vista que se llevará a cabo en la escuela. Esta citación deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Un resumen de los hechos imputados, las faltas o infracciones que se le imputan con las correspondientes sanciones a las que se expone de encontrarse incurso en la comisión de la falta.
 - b. Descripción de la prueba que se posee en su contra, tanto documental como testifical. Si la prueba es testifical, se deberá indicar el nombre de los testigos y un resumen de sus declaraciones.

- c. Que tiene derecho a ser oído, de presentar evidencia a su favor y de comparecer representado por su encargado.
 - d. Que se le cite a una vista en la escuela dentro de un término no mayor de cinco (5) días laborables, la cual será presidida por el director de la escuela.
3. En la vista, el director de la escuela levantará un acta en la que constarán los hechos que dan lugar a la queja y la prueba que ha desfilado en la misma.
4. La vista no debe ser compleja, complicada, extensa o formal.
5. No es una vista evidenciaria, por lo que en este proceso no habrá derecho a procedimientos de descubrimiento de prueba ni a la confrontación de la evidencia.
6. La vista será sencilla en la que se le garantizará a estudiante el derecho a ser oído, para evitar el riesgo de una adjudicación errónea.
7. En la vista, el estudiante imputado tendrá derecho a examinar la prueba testifical y/o documental que fue previamente descrita en la citación.
8. El estudiante imputado tiene derecho a presentar su versión de los hechos y la prueba documental o testifical que tenga a su favor, siempre y cuando la cantidad de testigos a ser presentados no desvirtúe la informalidad de este proceso.
9. El director de la escuela tendrá un término no mayor de cinco (5) días laborables para adjudicar la controversia.
10. Si la decisión del director de la escuela consiste en la adjudicación de una amonestación verbal, la misma deberá constar en el acta que levantó durante la vista informal.
11. Si la decisión del director de escuela no consiste de una amonestación verbal, la misma tendrá que ser emitida por escrito y deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a. una descripción de los hechos imputados;
 - b. las infracciones o faltas que se consideraron violentadas de acuerdo a la prueba vertida en la vista informal;
 - c. la sanción disciplinaria correspondiente a la falta cometida;
 - d. la advertencia del derecho del estudiante afectado por la decisión emitida, de acudir en revisión ante el Secretario de Educación o ante el funcionario que éste designe.

12. El estudiante afectado por la decisión emitida por el director de la escuela tendrá un término de cinco (5) días calendarios, a partir de la notificación del director de la escuela, para acudir en revisión por escrito ante el Secretario de Educación o ante el funcionario que éste designe.

D. Procedimientos Especiales de las Quejas Informales

En todas las circunstancias en que se impute a un estudiante violación a las disposiciones del presente Reglamento, podrá ser objeto de medidas disciplinarias por parte del director de la escuela donde éste conste matriculado, aunque los hechos no ocurran en dicha escuela. Bajo estas circunstancias se contemplará el siguiente procedimiento:

1. Se notificará al director de la escuela de procedencia del estudiante un informe detallado de los hechos, así como una lista de los testigos o prueba documental que esté relacionada con el incidente, en un término no mayor de tres (3) días laborables.
2. Tendrán a su cargo esta responsabilidad:
 - a. El Director de escuela del DEPR donde ocurrieron los eventos,
 - b. El funcionario a cargo de los programas o de las actividades bajo la jurisdicción del DEPR donde ocurrieron los eventos,
 - c. El funcionario de mayor jerarquía de la dependencia donde ocurrieron los eventos, o en su lugar el funcionario en quien éste delegue.
 - d. El conductor del medio de transportación escolar donde ocurrieron los eventos.
3. En cualquiera de las circunstancias anteriores se requerirá la colaboración del director de la escuela en los procedimientos que éste llevará a cabo.
4. El director de la escuela que tendrá a su cargo la función adjudicativa podrá solicitar la asesoría del ayudante especial a cargo del distrito escolar correspondiente durante este proceso.
5. Si un estudiante incurre en violación de alguna de las disposiciones del presente Reglamento durante la época de verano, campamento de verano, tomando clases de verano o en viajes estudiantiles auspiciados por el DEPR, y horario extendido o en tiempo no lectivo puede ser objeto de medidas disciplinarias, las cuales podrán ser efectivas inmediatamente por la autoridad a cargo.

6. El trámite a seguir por el director de la escuela para la imposición de las medidas disciplinarias en estos procedimientos ordinarios se regirá por las disposiciones establecidas en la sección de las quejas informales.

Sección 12.4. Quejas Formales

A. Toda aquella falta al reglamento en la que se incurre en una violación a las leyes estatales y federales vigentes y que no caigan bajo la definición de quejas informales. Serán dirimidas a través de una vista evidenciaria, que estará presidida por un Oficial Examinador designado por el Secretario, cuyo proceso se llevará a cabo en la División Legal del DEPR.

1. Este proceso solo podrá ser utilizado por el director de la escuela cuando:
 - a. tenga conocimiento de que la actuación del estudiante constituye Falta Clase II o Clase III de conformidad con la Ley de Menores, o en caso de que el alumno pueda ser juzgado como adulto o esté involucrado en un acto que sea constitutivo de delito criminal grave; o
 - b. Cuando el director de la escuela tenga motivos fundados para entender que un estudiante pueda causar daño real o inminente a algún otro estudiante o a otras personas o a la propiedad relacionada a la escuela.
2. Antes de hacer efectiva cualquier decisión, el director de la escuela deberá comunicarse inmediatamente con la División Legal del DEPR en Nivel Central para realizar una consulta escrita en torno a la radicación de la queja formal.
3. El procedimiento para las Quejas Formales será el siguiente:
 - a. El director de la escuela informará a la policía a través del Cuartel disponible más cercano durante las primeras veinticuatro (24) horas de los actos, testigos y personas envueltas en la falta o delito criminal.
 - b. El director de la escuela, luego de haber realizado las gestiones razonablemente necesarias para comunicarse con el estudiante y su encargado, lo suspenderá sumariamente por escrito. No obstante, lo anterior, el director de la escuela será responsable de proveerle alternativas educativas para que el estudiante no se atrase en el proceso de aprendizaje.
 - c. El director de la escuela radicará un informe dentro de las próximas veinticuatro (24) horas a partir de la ocurrencia de los hechos ante la División Legal del DEPR en Nivel Central y a la Oficina, Programa o División que el Secretario determine. Dicho informe deberá contener la siguiente información:

- i. Nombre completo del estudiante imputado.
 - ii. Nombre del encargado del estudiante.
 - iii. Dirección postal y física del estudiante.
 - iv. Descripción detallada de los hechos que se le imputan al estudiante.
 - v. Nombre, dirección y teléfono de los testigos.
 - vi. Si el asunto fue referido a algún agente del orden público, se deberá indicar su nombre, número de placa e indicar el cuartel donde éste está ubicado, así como el número de querrela del incidente cuando esté disponible.
 - vii. Copia de la notificación de suspensión sumaria que le fue cursada al estudiante imputado y una breve descripción del método que se utilizó para notificar la misma.
 - viii. Copia de toda prueba documental que se tenga sobre los hechos imputados.
- d. Una vez recibido el informe en la División Legal, el Secretario de Educación procederá a emitir una notificación al estudiante en la que se le apercibirá de lo siguiente:
- i. Breve descripción de los hechos imputados.
 - ii. Disposiciones alegadamente infringidas.
 - iii. Advertencia de las posibles sanciones que se impondrán de encontrarse incurso en la falta imputada.
 - iv. Fecha de la vista.
 - v. Nombre del Oficial Examinador y dirección física y postal en la que se llevará a cabo la vista.
 - vi. Descripción de la Prueba que posee el DEPR.
 - vii. Advertencia del derecho de comparecer acompañado del encargado y/o asistido de un abogado, de presentar evidencia a su favor y a confrontar la evidencia en su contra.
- e. La vista será una evidenciaria en la que estarán presentes todas las garantías del debido proceso de ley.

- f. La vista deberá ser convocada dentro de los términos que a estos fines disponga la ley y los reglamentos del DEPR.
- g. El Oficial Examinador designado por el Secretario de Educación presidirá la vista y tendrá la facultad para adjudicar la controversia planteada.
- h. Los procedimientos en dicha vista se regirán por las disposiciones del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos Formales Núm. 5733 de 5 de diciembre de 1997.
- i. El estudiante afectado por la decisión emitida por el Oficial Examinador tendrá el derecho de solicitar revisión o apelar su decisión a tenor con las disposiciones que a estos fines señala la LPAU y el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos Formales Núm. 5733 de 5 de diciembre de 1997.

ARTÍCULO XIII. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y DISCIPLINARIAS

Sección 13.1. Aspectos Generales

- A. Se considerarán como atenuantes o agravantes la intención, la voluntariedad, malicia, deliberación, grado de negligencia, buena fe o mala fe, perjuicios causados al proceso educativo, personas o propiedades y otros factores similares.
- B. La medida disciplinaria que se le impondrá al estudiante será proporcional al tipo de infracción y a la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
- C. Cuando en un incidente se incurra en varias faltas a las disposiciones del presente Reglamento, en estos casos se realizará el procedimiento disciplinario por todas las faltas imputables. Se dispone en este caso que solo se impondrá una sanción, la que corresponda a la más severa de las faltas que resulten probadas.
- D. El castigo corporal queda terminantemente prohibido. El uso de fuerza razonable se podrá justificar solo para evitar daño corporal a otros o al mismo estudiante ofensor o para evitar daños a la propiedad. Para instar los cargos que correspondan, solo se podrá llamar a la policía estatal y/o guardia municipal.

Sección 13.2. Medidas Provisionales que podrán ser utilizadas previo a la imposición de las medidas disciplinarias

- A. Las que se mencionan a continuación son medidas cautelares que no constituirán una sanción disciplinaria. El director de la escuela podrá emplearlas cuando existan motivos fundados para creer que la presencia del estudiante pueda poner en riesgo la seguridad o vida de los miembros de la comunidad escolar o la propiedad del DEPR o de los funcionarios escolares.

1. Traslado Preventivo de un grupo a otro dentro de la misma escuela:
 - a. El director de la escuela podrá hacer uso de este recurso por un corto período de tiempo, cuando se considere un peligro inminente la permanencia del estudiante con su grupo, iniciando de inmediato el procedimiento ordinario de las quejas informales que se describen en el presente Reglamento.
 - b. El director de la escuela se asegurará que al tomar esta medida el estudiante no se afectará en el proceso educativo.
2. Suspensión Sumaria:
 - a. El director de la escuela podrá hacer uso de esta medida cuando estén presentes las circunstancias que dan base para la radicación de las quejas formales. En cuyo caso se deberá cumplir estrictamente con las disposiciones del presente Reglamento.

Sección 13.3 Medidas correctivas o disciplinarias del Procedimiento de las Quejas Informales

- A. Las medidas disciplinarias serán de carácter administrativo, separadas de cualquier otro tipo de procedimiento, como el de naturaleza judicial. Al estudiante se le podrá disciplinar por su acción, ya sea por incumplimiento, omisión o negligencia, como autor o encubridor de los hechos. El director de la escuela tendrá facultad para imponer las siguientes medidas correctivas o disciplinarias:
1. Primera amonestación – reprimenda oral y compromiso escrito por medio de la cual se explica la infracción y se le orienta para que corrija su conducta a los efectos de que no vuelva a suceder.
 2. Segunda amonestación – reprimenda escrita por medio de la cual se le explica la infracción y se le orienta para que corrija su conducta a los efectos de que no vuelva a suceder. El director de la escuela debe citar a padres o encargados para discutir la reprimenda escrita y acciones pertinentes.
 3. Traslado permanente de un grupo a otro, dentro de la misma escuela, de ser necesario. Notificar al padre, madre, tutor o encargado.
 4. Referir al personal de apoyo para ser evaluado y coordinar los servicios necesarios.
 5. Ordenar el reponer, restituir, reparar o pagar cualquier bien mueble o inmueble que dañe, destruya, extravíe, substraiga o apodere ilegalmente y que pertenezca al Sistema de Educación o alguno de sus componentes, e imponer la prestación

de servicios a la escuela o al sistema educativo. Si el estudiante no repone, restituye, repara o paga, se hará la querrela pertinente y se referirá el caso al Tribunal.

6. Suspensión de uno (1) a quince (15) días lectivos. El director de escuela y personal docente desarrollaran un plan educativo para garantizar el tiempo lectivo del estudiante.

Sección 13.4. Medidas Correctivas del Procedimiento de las Quejas Formales

A. El Secretario de Educación o su representante autorizado tendrán facultad para imponer todas las medidas correctivas o disciplinarias para las cuales está autorizado el Director Escolar, más las que se describen a continuación:

1. Suspensión en el plantel escolar
2. Suspensión fuera del plantel escolar
3. Suspensión condicionada hasta que el estudiante cumpla con las obligaciones contraídas, según las circunstancias a serle impuesta por el Secretario.
4. Traslado permanente a otra escuela, distrito o alternativa escolar.
5. Expulsión: separación permanente del DEPR.

Sección 13.5. Los planes correctivos y las condiciones especiales

1. El plan correctivo y las condiciones especiales podrán ser utilizadas en adición o en sustitución de las medidas correctivas o disciplinarias señaladas en el inciso anterior a discreción del director la escuela con la anuencia por escrito del encargado.
2. La política pública de la agencia es la de evitar, en la medida que las circunstancias así lo permitan, utilizar prácticas disciplinarias excluyentes en favor de aquellas que no marginen al estudiante y que se enfoquen es restaurar las relaciones en la comunidad escolar y reparar los daños causados.
3. El propósito de los planes correctivos y las condiciones especiales consisten en lograr que el estudiante modifique su conducta. Del estudiante incumplir el plan correctivo sugerido, se procederá a la imposición de la medida disciplinaria correspondiente.
4. El plan correctivo o la condición especial que se disponga no atentará contra la dignidad del estudiante, ni los propósitos establecidos en este Reglamento. Al recomendarse alguna medida a estos fines, deberá tomarse en consideración factores de salud y seguridad.
5. El Secretario o su representante autorizado podrá requerir como condición para que un estudiante no sea suspendido, trasladado o expulsado luego de la aplicación del

procedimiento para las quejas formales, el ingresar al estudiante a un proceso de rehabilitación donde reciba tratamiento de psicólogos, trabajadores sociales, consejero profesional escolar o cualquier otra persona o entidad que le pueda ayudar en su proceso de rehabilitación.

6. El plan correctivo que se impondrá al estudiante puede incluir, entre otras, las siguientes medidas:
 1. trabajo de servicio a la comunidad;
 2. realizar trabajos especiales;
 3. suspender temporariamente privilegios, tales como: el recreo, participación en clubes o asociaciones similares;
 4. requerirle cursos, entrevistas, clases, seminarios, conferencias y asignaciones;
 5. pérdida del privilegio de usar los sistemas electrónicos existentes en la escuela, siempre y cuando su uso no sea requisito para algún curso;
 6. restricción permanente o temporera de Internet, siempre y cuando su uso no sea requisito para algún curso; o
 7. cualquier otra medida que estime conveniente el director de la escuela y que se encuentre previamente establecida en el Reglamento Interno de la Escuela.
7. Las condiciones especiales pueden incluir, entre otras, lo siguiente:
 1. recibir orientación, terapias o tratamientos con psicólogos u otros facultativos;
 2. diálogo entre el director de la escuela o los profesionales de apoyo al estudiante y el encargado del estudiante para establecer estrategias para la modificación de conducta;
 3. cualquier otra condición especial que estime conveniente el director de la escuela, el Secretario o su representante autorizado; o
 4. en casos especiales o excepcionales, de acuerdo con la gravedad o condición crónica de la infracción cometida, se podrá aplicar una sanción mayor.

ARTÍCULO XIV. TIPOS DE FALTAS Y RESPUESTAS CORRECTIVAS

Sección 14.1 Salvedad

Toda aquella conducta que esté regulada en el presente Reglamento, cuya falta no esté contenida en esta Sección, podrá ser incluida de forma específica en los

Reglamentos Internos que adopten las escuelas, cuyas sanciones deberán guardar proporcionalidad a la falta cometida.

Sección 14.2. Faltas a los Deberes y Obligaciones de los Estudiantes

A. Faltas relacionadas a la Asistencia y al Uniforme Escolar

1. Ausencias injustificadas: esto ocurre cuando el estudiante se ausenta a la escuela o a alguna actividad escolar sin razón justificada, ya que su padre, madre, tutor o encargado no la justificó por escrito dentro de los cinco (5) días posterior a la ausencia.
2. Ausencias con regularidad: ocurre cuando el estudiante se ausenta a la escuela o a alguna actividad escolar por más de dos (2) días en la semana sin que estos días sean consecutivos.
3. Cortes de clase: tiempo que el estudiante se ausenta sin causa justificada a alguno de los cursos en los cuales se encuentra matriculado.
4. Patrón de ausencias injustificadas: cuando el estudiante acumula diez (10) o más ausencias injustificadas o cortes de clase durante el año escolar.
5. Uso inadecuado del uniforme escolar: incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que sin razón justificada incumpla con los requisitos dispuestos en el Reglamento y para el que no existe ninguna excepción.

B. Excepciones

1. Constituirán ausencias o tardanzas justificadas aquellas que ocurren por situaciones de salud, embarazo, hospitalización, vista judicial, vista administrativa, muerte de algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, emergencia en el hogar, siempre y cuando no sean recurrentes, además, de cualquier otra que el director estime razonable. El estudiante presentará la excusa o certificación correspondiente que justifique su ausencia o tardanza. Por ejemplo, certificación médica, certificación de hospitalización, certificación de defunción, certificación de comparecencia al tribunal, entre otras.
 - a. Se convertirán en sospechosas las ausencias o tardanzas justificadas cuando ocurren en tres (3) o más ocasiones durante un mes escolar por un término de tres (3) o más meses consecutivos. De ocurrir, el director deberá comenzar el procedimiento establecido en este Reglamento.
2. Causa Justificada para ausentarse a una clase: cuando un funcionario autorizado requiere al estudiante permanecer en otra clase, en una actividad oficial de la escuela o en una cita, en cuyo caso el funcionario escolar excusará previamente y por escrito al estudiante ante el profesor del curso al que no se presentará.

- C. De encontrarse incurso en la comisión de estas faltas, se le podrá imponer una amonestación verbal o escrita. De mediar circunstancias agravantes por ausencias, tardanzas o cortes de clase, la sanción deberá ser impuesta según se establece en el presente Reglamento.

Sección 14.3. Faltas contra la propiedad

A. Uso indebido de la propiedad del DEPR:

1. Incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que utilice un bien perteneciente al DEPR de una forma distinta a la que el mismo está destinado.
2. De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer amonestación verbal y escrita.
3. De mediar circunstancias agravantes, se podrá aumentar a suspensión por término definido.

B. Mutilar o alterar cualquier documento oficial de la escuela:

1. Incurrirá en violación de esta falta todo aquel estudiante que intencionalmente, entre otras cosas: altere, corte, desgare, quemé, borre, manche o ensucie algún documento oficial de la escuela, pero sin destruirlo totalmente.
2. De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer amonestación verbal y escrita, y se le podrá ordenar el reponer, reparar, restituir o pagar de ser posible y necesario el documento que dañe.
3. De mediar circunstancias atenuantes, se amonestará de forma verbal y escrita, y se le podrá ordenar el reponer, reparar, restituir o pagar de ser posible y necesario el documento que dañe.
4. De mediar circunstancias agravantes, se podrá aumentar a suspensión por término de seis (6) a diez (10) días lectivos y se le podrá ordenar el reponer, reparar, restituir o pagar de ser posible y necesario el documento que dañe.

C. Uso indebido de Internet en la escuela:

1. Incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que utilice Internet en la escuela con el propósito de:
 - a. alterar, dañar o destruir el equipo tecnológico o los archivos de la computadora;

- b. buscar, imprimir o enviar material con contenido obsceno, inmoral, amenazante o que discrimine por razón de edad, social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas; o para el cual no está autorizado; o
 - c. hacer uso del logo oficial de la escuela o del DEPR sin autorización en comunicaciones electrónicas.
 2. De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá ordenar el reponer, reparar, restituir o pagar cualquier bien mueble que dañe o destruya e imponer una suspensión por un término no mayor de cinco (5) días lectivos.
 3. De mediar circunstancias agravantes, la sanción se aumentará a suspensión por un término de seis (6) a diez (10) días lectivos, y se le podrá ordenar el reponer, reparar, restituir o pagar cualquier bien mueble que dañe o destruya.
 4. De mediar circunstancias atenuantes, la sanción se reducirá a una amonestación escrita y se le podrá ordenar el reponer, reparar, restituir o pagar cualquier bien mueble que dañe o destruya.

D. Apropiación ilegal de bienes:

1. Incurrirá en esta falta, todo estudiante que ilegalmente sustrajere bienes muebles, pertenecientes al DEPR, a otras personas de la comunidad escolar o visitantes.
2. De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le impondrá una suspensión por un término no mayor de cinco (5) días lectivos, y se le podrá ordenar el restituir o pagar el bien mueble sustraído ilegalmente.
3. Se considerará un agravante si al incurrir en esta falta mediere el uso de violencia o intimidación.
4. De mediar circunstancias atenuantes, la sanción se reducirá a una amonestación verbal y escrita, y se le podrá ordenar el restituir o pagar el bien mueble sustraído ilegalmente.
5. De mediar circunstancias agravantes, la sanción se aumentará a suspensión por un término de seis (6) a diez (10) días lectivos, y se le podrá ordenar el restituir o pagar el bien mueble sustraído ilegalmente.

E. Vandalismo:

1. Incurrirá en violación de esta falta todo aquel estudiante que intencionalmente cause grave daño a la propiedad del DEPR o de cualquier persona en la escuela o en actividades auspiciadas por la escuela o al medio de transporte escolar.

2. De mediar circunstancias atenuantes, la sanción podrá ser reducida a una suspensión por un término de uno (1) a cinco (5) días.
3. De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer una suspensión por un término no mayor de seis (6) a diez (10) días lectivos.
4. De mediar circunstancias agravantes, la sanción podrá ser aumentada a suspensión por un término de once (11) a quince (15) días lectivos.

F. Uso del logo y sellos del DEPR:

1. Incurrirá en violación de esta falta todo aquel estudiante que haga uso del logo oficial de la escuela o del DEPR o del sello de la firma del director de la escuela, sin autorización.
2. De encontrarse incurso en esta falta, se le impondrá una suspensión por un término de uno (1) a cinco (5) días lectivos.

Sección 14.4. Faltas contra el Orden Institucional

A. Impedir o limitar que otros estudiantes realicen su tarea:

1. Incurrirá en violación a esta falta, todo aquel estudiante que con su acción obstaculice o no permita que otro estudiante realice la labor escolar que le ha sido requerida.
2. De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le impondrá una amonestación verbal y escrita.
3. De mediar circunstancias agravantes, se podrá optar por suspenderse por un término definido.

B. Coacción:

1. Fuerza o violencia que se emplea contra una persona para obligarla a que incurra en conducta obscena o inmoral, según se define en este Reglamento.
2. De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se podrá suspender por un término que no exceda cinco (5) días lectivos.
3. De mediar circunstancias atenuantes, la sanción se reducirá a una amonestación verbal y escrita.
4. De mediar circunstancias agravantes, la sanción se aumentará a suspensión por un término de seis (6) a diez (10) días lectivos.

5. Se considerará un agravante si al incurrir en esta falta el estudiante coaccionado comete la violación al Reglamento.

C. Reto a la Autoridad:

1. Incurrirá en violación a esta falta, todo aquel estudiante que desobedezca una directriz u orden directa y con fines lícitos que le haya sido emitida por una persona con autoridad para ello.
2. De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer una amonestación verbal y escrita.
3. De mediar circunstancias agravantes se podrá aumentar a suspensión por término definido.

D. Restricción del paso a facilidades escolares o dependencias del DEPR:

1. Incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que impida u obstaculice la entrada, salida o asistencia a la escuela, o a la dependencia del DEPR, a los miembros de la comunidad escolar o a los funcionarios del DEPR.
2. De encontrarse incurso en la comisión de esta falta se le podrá imponer una suspensión por un término no mayor de cinco (5) días lectivos.
3. De mediar circunstancias atenuantes, la sanción podrá ser reducida a una amonestación escrita. De mediar circunstancias agravantes, la sanción podrá ser aumentada a suspensión por un término de seis (6) a quince (15) días lectivos.

E. Actividades ilícitas:

1. Incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que:
 - a. durante el tiempo lectivo lleve a cabo reuniones, juntas, eventos o actividades sin la debida autorización de las autoridades escolares, tanto dentro como en los predios de la escuela (100 metros);
 - b. incite, promueva, organice, o participe en actividades que alteren el orden institucional, según definido en este Reglamento.
2. De encontrarse incurso en la comisión de esta falta se le podrá imponer una suspensión por un término no mayor de cinco (5) días lectivos.
3. De mediar circunstancias atenuantes, la sanción podrá ser reducida a una amonestación verbal y escrita.

4. De mediar circunstancias agravantes, la sanción podrá ser aumentada a suspensión por un término de seis (6) a quince (15) días lectivos.
- F. Utilizar, operar, poseer o conducir un vehículo de motor, bicicletas, tenis con ruedas, patines, patinetas o terecinas ("scooters") dentro de los predios escolares.
1. Se considerará un agravante si al incurrir en esta falta se causare un daño.
 2. De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer una amonestación verbal y escrita.
 3. De mediar circunstancias agravantes, se podrá aumentar a suspensión por término definido no mayor de cinco (5) días.
- G. Traer y mantener animales, sin haber sido exigido como requisito de un curso escolar. Solo se hará excepción con aquel estudiante que requiera un perro guía.
1. De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer una amonestación verbal y escrita.
 2. De mediar circunstancias atenuantes, se podrá reducir a una amonestación verbal.
 3. De mediar circunstancias agravantes, se podrá aumentar a suspensión por término no mayor de cinco (5) días.
- H. La falta con relación al uso inadecuado del teléfono celular durante el periodo lectivo se regirá por el Art. 4 Sección A del presente reglamento.
- I. Uso de los juegos electrónicos, radios portátiles, reproductor de música, "keyboards", teclado y equipo que no sea utilizado como parte de la clase de música u otra materia o cualquier otro de similar naturaleza :
1. Incurrirá en violación de esta falta todo aquel estudiante que haga uso de los artefactos en el salón de clases sin autorización del maestro o que afecte el ambiente en los predios escolares.
 2. De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer una amonestación verbal y escrita.
 3. De mediar circunstancias agravantes, se podrá aumentar a suspensión por término no mayor de cinco (5) días.
- J. Alteración a la Paz:

1. Incurrirá en violación de esta falta todo aquel estudiante que voluntariamente realizare cualquiera de los siguientes actos:
 - a. Perturbar la paz o tranquilidad de algún individuo, incluyendo maestros y estudiantes, vecindario o de algún otro miembro de la comunidad escolar, con fuertes e inusitados gritos, conducta tumultuosa u ofensiva o amenazas, insultos, riñas, desafíos o provocaciones.
 - b. Hacer uso de lenguaje grosero, profano o indecoroso en presencia o al alcance del oído de adultos, jóvenes o niños en forma estrepitosa o inconveniente.
 - c. Portar, sacar, mostrar o exhibir algún arma blanca, de fuego, u objeto destinado para atacar o defenderse que pudiera causar daños a otras personas o a la propiedad escolar. Será un agravante si se hace en actitud violenta, colérica o amenazante.
 - d. Usar o amenazar con algún arma blanca, de fuego, u objeto destinado para atacar o defenderse que pudiera causar daños a otras personas o a la propiedad escolar en alguna riña o pelea. Será un agravante si se hiciere en actitud violenta, colérica o amenazadora.
 - e. Perturbar la paz o tranquilidad mediante el uso ilegal de petardos, bocinas u otros artefactos explosivos o escandalosos.
2. De encontrarse incurso en la comisión de esta falta se le podrá imponer una suspensión por un término no mayor de seis (6) a diez (10) días lectivos.
3. De mediar circunstancias atenuantes, la sanción podrá ser reducida a una suspensión por un término de uno (1) a cinco (5) días.
4. De mediar circunstancias agravantes, la sanción podrá ser aumentada a suspensión por un término de once (11) a quince (15) días lectivos.

K. Motín

1. Se incurrirá en violación a esta falta cuando dos o más estudiantes, obrando juntos y sin autorización en ley, hagan uso de fuerza y violencia que perturbe la paz institucional o amenacen con emplear fuerza o violencia, acompañada de la aptitud para realizarla en el acto.
2. De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer una suspensión por un término no mayor de seis (6) a diez (10) días lectivos.
3. De mediar circunstancias atenuantes, la sanción podrá ser reducida a una suspensión por un término de uno (1) a cinco (5) días.

4. De mediar circunstancias agravantes, la sanción podrá ser aumentada a suspensión por un término de once (11) a quince (15) días lectivos.

L. Conspiración

1. Se incurrirá en violación de esta falta cuando dos (2) o más estudiantes acuerden, pacten, o convengan realizar un acto prohibido en el presente Reglamento.
2. De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le impondrá la sanción correspondiente a la falta para la cual conspiró; aunque la misma no se haya consumado. Si la falta para la cual conspiró se consuma, se le impondrá la sanción correspondiente a dicha falta con agravantes.

M. Posesión de armas:

1. Incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que posea, muestre, amenace, introduzca, transporte, venda, intercambie, regale o distribuya armas blancas, de fuego, equipos u objetos destinados para atacar o defenderse, que pudieran causar daños a otras personas o la propiedad escolar, pero sin limitarse a pistolas de "pellets", pistolas de "gotcha", manoplas, cadenas o collares exagerados tipo pirámide, en los predios escolares, a cien (100) metros alrededor de la escuela, en actividades escolares, en cualquier dependencia del DEPR o en los medios de transportación provistos por el DEPR.
2. De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer una suspensión por un término no mayor de diez (10) a quince (15) días lectivos.
3. De mediar circunstancias atenuantes, la sanción podrá ser reducida a una suspensión por un término de cinco (5) a diez (10) días.
4. De mediar circunstancias agravantes, la sanción podrá ser aumentada a suspensión por un término mayor de quince (15) días lectivos.
5. En el caso de armas de fuego la suspensión será por un (1) año.
6. De mediar circunstancias atenuantes en el caso de armas de fuego, la suspensión podrá ser menor de un (1) año.
7. De mediar circunstancias agravantes en el caso de armas de fuego, la suspensión podrá ser mayor de un (1) año.

N. Poseer, introducir, transportar, vender, intercambiar, regalar, distribuir o ingerir o estar bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas:

1. Incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que posea, introduzca, transporte, venda, intercambie, regale, distribuya o ingiera bebidas alcohólicas o sustancias controladas en los predios escolares, en actividades escolares, en cualquier dependencia del DEPR o en los medios de transportación provistos por el DEPR.
2. De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer una suspensión por un término no mayor de seis (6) a diez (10) días lectivos.
3. De mediar circunstancias atenuantes, la sanción podrá ser reducida a una suspensión por un término de uno (1) a cinco (5) días.
4. De mediar circunstancias agravantes, la sanción podrá ser aumentada a suspensión por un término de once (11) a quince (15) días lectivos.

O. Difamación:

1. Incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que maliciosamente a través de cualquier medio, o de cualquier modo, públicamente deshonrar, o desacreditare, o imputare la comisión de un hecho constitutivo de delito o impugnar la honradez, integridad, virtud o buena fama de cualquier persona.
2. De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le podrá imponer una amonestación escrita.
3. De mediar circunstancias atenuantes, se le podrá reducir a una amonestación verbal.
4. De mediar circunstancias agravantes, se le podrá aumentar a una suspensión por término definido.

P. Cometer actos engañosos o fraudulentos en perjuicio de los intereses del proceso educativo

1. Incurrirá en violación de esta falta todo aquel estudiante que voluntariamente:
 - a. obtenga notas, grados académicos y otros documentos oficiales valiéndose de simulaciones falsas, engañosas o fraudulentas;
 - b. hurte o copie o plagie contestaciones o trabajos de otros estudiantes;
 - c. se haga pasar por otra persona mediante treta o engaño;
 - d. induzca a otro a que tome un examen o prueba oral o escrita en su nombre.

2. De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le impondrá una amonestación escrita y cualquier calificación obtenida será sustituida por un "0".
3. De mediar circunstancias atenuantes, se le reducirá a una amonestación verbal y cualquier calificación obtenida podrá ser sustituida por un nuevo examen o trabajo especial.
4. De mediar circunstancias agravantes, se le aumentará a una suspensión por término definido y cualquier calificación será sustituida por un "0".

Q. Observar conducta inmoral:

- A. Incurrirá en violación de esta falta aquel estudiante que voluntariamente realice actos, gestos, prácticas o que ostente símbolos que resulten ser hostiles al bienestar del público en general y contrarios a la moral, la armonía o el orden de la escuela; no se limita a cuestiones sexuales, pues puede incluir aquella conducta que conflige con la rectitud o que es indicativa de corrupción, indecencia, depravación; de actitud licenciosa o aquella conducta deliberada, evidente y desvergonzada indicativa de indiferencia moral hacia la opinión de los miembros respetables de una comunidad; o la actitud desconsiderada con respecto al orden o al bienestar público. Se considerarán como agravantes si al incurrir en esta falta:
 - a. se ha utilizado fuerza física irresistible o amenaza de grave o inmediato daño corporal.
 - b. se causa un grave daño corporal.
 - c. se cometiere por uno o más estudiantes haciendo uso de ventaja indebida.
 - d. se cometiere en la persona de un estudiante con impedimento físico o mental cuya condición es manifiesta, o en caso de no ser visible la condición que la misma sea conocida por el agresor.
 - e. la víctima fuere obligada al acto mediante fuerza física irresistible o amenaza de grave o inmediato daño corporal, acompañado de la aparente aptitud para realizarlo o a través del uso de narcóticos, estimulantes o sustancias similares.
- B. De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le impondrá una suspensión por un término no mayor de cinco (5) días lectivos.
- C. De mediar circunstancias atenuantes, la sanción se reducirá a una amonestación escrita.

- D. De mediar circunstancias agravantes, la sanción se aumentará a suspensión por un término de seis (6) a quince (15) días lectivos.

Sección 14.5. Faltas contra la integridad corporal

A. Agresión:

1. Incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que empleare fuerza o violencia contra otra persona para causarle daño.
2. Se considerarán como agravantes si al incurrir en esta falta, mediere cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a. cuando se cometa en la persona de un funcionario escolar o agente de orden público en el cumplimiento de los deberes dispuestos en este Reglamento.
 - b. cuando se cause un grave daño corporal.
 - c. cuando se cometiere por uno o más estudiantes haciendo uso de ventaja indebida.
 - d. cuando se cometiere mediante el uso de las armas u objetos prohibidos a tenor con el presente Reglamento.
 - e. cuando se cometiere en la persona de un estudiante con impedimento físico o mental cuya condición es manifiesta o en caso de no ser visible la condición que la misma sea conocida por el agresor.
2. De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le impondrá una suspensión por un término no mayor de seis (6) a diez (10) días lectivos.
3. De mediar circunstancias atenuantes, la sanción se reducirá a una suspensión por un término de uno (1) a cinco (5) días.
4. De mediar circunstancias agravantes, la sanción se aumentará a suspensión por un término de once (11) a quince (15) días lectivos.

B. Mutilación:

1. Incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que ilegal y maliciosamente le priva, le inutiliza o le desfigura a una persona un miembro de su cuerpo.
2. De encontrarse incurso en la comisión de esta falta, se le impondrá una suspensión por un término no mayor de seis (6) a diez (10) días lectivos.

3. De mediar circunstancias atenuantes, la sanción se reducirá a una suspensión por un término de uno (1) a cinco (5) días.
4. De mediar circunstancias agravantes, la sanción se aumentará a suspensión por un término de once (11) a quince (15) días lectivos

Sección 14.6. Acoso Escolar (Bullying)

- A. Se define como cualquier patrón de acciones repetitivas e intencionales por uno o más estudiantes, dirigidas a causar daño o malestar y en donde hay un desbalance de poder real o percibido por la víctima. Sin embargo, un solo acto podría considerarse como hostigamiento e intimidación "bullying" debido a la severidad de la misma. Esto incluye, pero no se limita a, acoso por raza, color, genero, orientación sexual, nacimiento, condición social, ideas políticas o religiosas, edad o funcionalidad.
- B. El DEPR, prohíbe todo acto de hostigamiento e intimidación a estudiantes que ocurra dentro de la propiedad o predios de las escuelas o áreas circundantes a estos, en actividades auspiciados por las escuelas y en la transportación escolar.
 1. Dicho acto debe ser uno continuo, sistemático y creciente para considerarse hostigamiento e intimidación.
 2. No podrá definirse acoso escolar, incidentes de violencia interpersonal o conflictos entre pares en el escenario escolar, si no se evidencian los tres elementos principales de la definición, a saber: **conducta repetitiva, intencionalidad y desbalance de poder real** o percibido, por la victima (Olweus, 1992).
 3. Se referirán los estudiantes (tanto al bravucón "bullying" como a las víctimas de éste) al director de la escuela, guardia escolar, trabajador social, consejero profesional escolar y psicólogo, de ser necesario, para que éstos reciban la atención y ayuda profesional, a fin de minimizar el efecto que dicha conducta tenga en el área emocional de los estudiantes involucrados.
 4. En términos de la medida disciplinaria aplicable para esta falta, la misma puede conllevar una suspensión por un término no mayor de seis (6) a diez (10) días lectivos.
 5. De mediar circunstancias atenuantes, la sanción se reducirá a una suspensión por un término de uno (1) a cinco (5) días.
 6. De mediar circunstancias agravantes, la sanción se aumentará a suspensión por un término de once (11) a quince (15) días lectivos.

Sección 14.7. Faltas del Procedimiento Formal:

A. El Secretario de Educación o su representante autorizado tendrán facultad para imponer todas las medidas correctivas o disciplinarias para las cuales está autorizado el Director Escolar, además de suspensión por un término mayor de quince (15) días lectivos, suspensión condicionada, traslado permanente a otro distrito o alternativas escolares, y la expulsión.

B. Se considerarán faltas del procedimiento formal:

1. Cualquier acto que constituya Falta Clase II bajo la Ley de Menores; entre estas se encuentran las siguientes:

- a. actos lascivos;
- b. bestialismo;
- c. conspiración agravada;
- d. delitos contra fondos públicos;
- e. empleo de violencia e intimidación contra autoridad pública;
- f. "bullying";
- g. Extorsión;
- h. Falsificación;
- i. influencia indebida;
- j. portación de armas de fuego;
- k. posesión de armas de fuego;
- l. profanación de cadáveres;
- m. sabotaje de servicios públicos esenciales;
- n. seducción; o
- o. soborno.

2. Cualquier acto que constituya Falta Clase III bajo la Ley de Menores entre los que se encuentran los siguientes delitos graves:

- a. agresión agravada en su modalidad grave;
- b. apropiación ilegal en la modalidad de hurto de vehículos;
- c. asesinato;
- d. distribución de sustancias controladas;
- e. escalamiento;
- f. estragos;
- g. homicidio;
- h. incendio agravado;
- i. incesto;
- j. mutilación;
- k. restricción ilegal a la libertad;
- l. robo;
- m. robo de menores;
- n. secuestro;
- o. sodomía;
- p. violación;
- q. además, aquellos delitos donde el menor puede ser encausado como adulto, como, por ejemplo, el asesinato perpetrado por un menor de catorce años, situación en la que el Tribunal de Menores pueda renunciar a su jurisdicción.

ARTÍCULO XV. RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

- A. Se exigirá a los encargados que se responsabilicen de que el estudiante cumpla con las normas de conducta y las medidas correctivas o disciplinarias que sean impuestas por las autoridades escolares.
- B. En el proceso de matrícula de cada año escolar, el estudiante y su encargado en el caso de estudiantes menores de veintiún (21) años de edad, no emancipados, firmarán un documento mediante el cual se comprometerán a cumplir con las normas

establecidas en el presente Reglamento. En el caso de estudiantes mayores de edad lo firmará el propio estudiante.

- C. Se exigirá a los componentes de la comunidad escolar el fiel cumplimiento de este Reglamento por el bien del orden institucional y el sano ambiente escolar. El no seguir lo dispuesto en este Reglamento puede conllevar la imposición de medidas disciplinarias.

CAPÍTULO II. ASISTENCIA OBLIGATORIA Y NOTIFICACIÓN DE AUSENCIAS DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO I. POLÍTICA PÚBLICA DE RETENCIÓN ESCOLAR

- A. El Secretario o su designado establecerá, mediante comunicación oficial, la política pública para los procedimientos a seguir en la implementación de las normas de retención escolar del DEPR conforme a las disposiciones de este Reglamento.
- B. La Ley Núm. 85, según enmendada, dispone que la asistencia a las escuelas será obligatoria para los estudiantes entre cinco (5) a dieciocho (18) años de edad, con la excepción de: los estudiantes de alto rendimiento académico; los estudiantes dotados; los estudiantes que participen de un programa educativo alternativo de enseñanza primaria y secundaria o su equivalente; y los estudiantes que estén matriculados en algún programa de educación secundaria para adultos u otros programas que los preparen para ser readmitidos en las escuelas regulares diurnas o que hayan tomado el examen de equivalencia de escuela superior.
- C. La referida Ley establece, además, que todo padre, tutor o persona encargada de un estudiante que alentase, permitiese o tolerase la ausencia de éste a la escuela, por un periodo igual o mayor de tres (3) días consecutivos sin justa causa, o que descuidase su obligación de velar que asista a la misma, y luego de haber recibido una advertencia sobre su incumplimiento, incurrirá en delito menos grave y será sancionado con una multa no mayor de mil (1,000) dólares o una pena de servicio comunitario en la institución donde asista el estudiante de quien es responsable, por un periodo mínimo de cien (100) horas, o ambas penas a discreción del Tribunal. Incurrirá, también, en una falta administrativa que podría conllevar la cancelación de beneficios del Gobierno.

ARTÍCULO II. REGISTRO DE ASISTENCIA

- A. El Director Escolar requerirá a los maestros que mantengan un registro diario de los estudiantes matriculados en su asignatura y supervisará el mantenimiento de este registro diario de asistencia de los estudiantes.

- B. Es responsabilidad del maestro el pasar asistencia todos los días en cada grupo que reciba y hacer los registros y notificaciones correspondientes conforme a sus deberes y responsabilidades.
- C. Una vez los estudiantes entran al plantel escolar, donde están debidamente matriculados, no podrán ausentarse de dicho plantel hasta tanto concluya el horario regular de clases, a no ser que medie una petición justificada al respecto por parte de los padres o encargados y una autorización escrita del Director o encargado del plantel, indicando la razón para la ausencia.
- D. El registro diario de asistencia también incluirá la información sobre toda persona que vaya a buscar a un estudiante a la escuela, antes de la hora de salida.
 - 1. La persona que busque al estudiante antes de la hora de salida vendrá obligada a someter por escrito la razón por la cual el estudiante saldrá de la escuela durante el horario escolar, presentará una identificación con foto, indicará su relación con el estudiante y firmará el registro diario de asistencia requerido (registro escolar).
 - 2. No obstante, la persona que vaya a recoger un estudiante tendrá que estar autorizada por el padre o madre con patria potestad o el tutor, y su nombre constar en una lista que el director preparará al inicio de cada semestre escolar.
- E. En el caso de no haber personal de apoyo asignado a la escuela, a tono con los pasos establecidos en la tabla que se incluye en el siguiente artículo y conforme a la cantidad de ausencias que tenga el estudiante, el director escolar será responsable de llevar a cabo todos los procedimientos delegados al personal de apoyo.
- F. El maestro será responsable de registrar en el Sistema de Información Estudiantil (SIE) al estudiante que acumuló diez (10) o más ausencias injustificadas o cortes de clases durante el año escolar.
- G. Además, el director escolar registrará en el SIE la información pertinente respecto al referido que realizó al SICE, las agencias de bienestar social o al Departamento de Justicia.
- H. El director escolar generará un informe al final de cada año escolar sobre aquellos estudiantes que incurrieron en un patrón de ausencias injustificadas y sobre los casos que fueron referidos a las agencias de bienestar social y al Departamento de Justicia. Dicho informe se enviará a la Secretaría Auxiliar de Servicios Integrados al Estudiante del DEPR.
- I. El incumplimiento de lo estipulado en este Reglamento por parte de los funcionarios del DEPR conllevará que sean procesados disciplinariamente, según las

disposiciones que establezcan las leyes y los reglamentos aplicables a la Agencia y al Estado.

ARTÍCULO III. PROCEDIMIENTO A SEGUIR SEGÚN EL PATRÓN DE AUSENCIAS

Número de Ausencias o Cortes de clase	Procedimientos
A. 2 a 4 días	PERSONAL RESPONSABLE: MAESTRO
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notificará al director escolar y al personal de apoyo sobre las ausencias injustificadas por el estudiante. 2. Realizará una investigación en la cual consultará con el equipo de maestros para verificar si la conducta del estudiante es repetitiva en otras clases y, de considerarlo pertinente, entrevistará a colaterales. 3. Contactará al padre, madre, tutor o encargado del estudiante por diversos medios, tales como llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico o aviso por escrito, entre otros, para informarle sobre las ausencias injustificadas y discutir las causas, si alguna, de las mismas. 4. Entrevistará y discutirá con el estudiante alternativas para evitar que incurra en ausencias injustificadas.
B. 5 a 9 días	PERSONAL RESPONSABLE: MAESTRO Y PERSONAL DE APOYO
	<ol style="list-style-type: none"> 1. El maestro notificará por escrito al director escolar y al personal de apoyo sobre las ausencias injustificadas del estudiante. 2. El personal de apoyo realizará una investigación en la cual consultará al equipo de maestros para verificar si la conducta es repetitiva en sus otras clases y, de considerarlo pertinente, entrevistará a colaterales. 3. El personal de apoyo contactará al padre, madre, tutor o encargado del estudiante por diversos medios, tales como llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico

o aviso por escrito, entre otros, para coordinar una reunión de orientación.

4. De ser necesario, el personal de apoyo visitará el hogar del estudiante e informará los hallazgos al director escolar y al maestro que refiere la situación.
5. El personal de apoyo discutirá con el padre, madre, tutor o encargado y el estudiante las causas de haber incurrido en este patrón de ausencias, las alternativas para suspender el patrón de ausencias y garantizar la asistencia a la escuela.
6. Como resultado de la discusión, el personal de apoyo, el padre, madre, tutor o encargado y el estudiante prepararán un plan de intervención para evitar las ausencias injustificadas del menor a la escuela. El Acuerdo de Plan de Intervención, será firmado por el profesional de apoyo, el padre, madre, tutor o encargado, y el estudiante. Para este acuerdo entre las partes se utilizará el Documento C, Acuerdo de Plan de Intervención, que se encuentra al final de este Reglamento.
7. Además, el personal de apoyo se asegurará de orientar al padre, madre, tutor o encargado del estudiante sobre las consecuencias administrativas y legales que podrán incurrir de incumplir con los acuerdos del plan de intervención.
8. Del mismo modo, el personal de apoyo entregará a los padres, madres, tutores o encargados una copia del Art. 1.04 de la Ley Núm. 85, según enmendada, el cual dispone que la asistencia es obligatoria a las escuelas y las acciones correspondientes en cuanto al incumplimiento con el mencionado artículo.
9. Asimismo, el personal de apoyo se asegurará de orientar a los padres, madres, tutores y encargados sobre los deberes y responsabilidades establecidos en el Reglamento General de Estudiantes para el Sistema de Educación Pública, y sobre la política pública en relación con la integración activa de padres, madres, tutores o encargados en los procesos educativos en las escuelas del DEPR.

C. 10 o más	PERSONAL RESPONSABLE: MAESTRO Y PERSONAL DE APOYO Y DIRECTOR DE LA ESCUELA
	<ol style="list-style-type: none"> 1. El maestro informará por escrito al director escolar y al personal de apoyo sobre el patrón de ausencias injustificadas por el estudiante. 2. El personal de apoyo o el director escolar contactará al padre, madre, tutor o encargado del estudiante por diversos medios, tales como llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico o aviso por escrito, entre otros, para informarle sobre el patrón de ausencias y coordinar una reunión de ser necesaria. 3. El personal de apoyo o el director escolar referirá, de ser necesario, el caso al Programa de Servicios Interdisciplinarios para la Convivencia Escolar (SICE) de la ORE a la que pertenezca. Esta acción será tomada una vez se hayan agotado los remedios institucionales. 4. El director escolar informará por escrito y referirá a las agencias de bienestar social correspondiente y a la Fiscalía del Departamento de Justicia a aquellos padres, madres, tutores o encargados, que incumplan con el Acuerdo de Plan de Intervención. Este proceso se hará conforme a lo dispuesto en la tabla titulada "Notificación a las Agencias". 5. El director escolar informará al Tribunal de Menores cuando estos participen de algún programa judicial (desvío o medida dispositiva).

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I. DEFINICIONES

- A. En general, las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y por el uso común y corriente. Las voces común y corriente en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro.
- B. Los siguientes términos incluidos en este Reglamento tendrán el significado que se establece a continuación:

1. **Aprendizaje Socioemocional** (“Social Emotional Learning” o “SEL”, por sus siglas en inglés) El aprendizaje socioemocional es el proceso de desarrollar y usar habilidades sociales y emocionales. Es el grupo de destrezas que usamos para manejar las emociones, establecer metas, tomar decisiones, y llevarnos bien y sentir empatía por los otros
2. **Acto intencional:** Cuando el resultado de un acto ha sido previsto y querido, o cuando sin ser querido ha sido previsto o pudo ser previsto.
3. **Agravante:** Elementos, circunstancias o condiciones que se toman en consideración al momento de aumentar una sanción.
4. **Alrededores de una escuela:** Se entiende cien (100) metros radiales a contarse desde los límites de la escuela según indicados estos límites por una cerca o por cualquier otro signo de demarcación.
5. **Atenuante:** Elementos, circunstancias o condiciones que se toman en consideración al momento de reducir una sanción.
6. **Bienes inmuebles:** Aquellos bienes que no pueden moverse por sí mismos ni ser trasladados de un lugar a otro.
7. **Bienes muebles:** Aquellos bienes susceptibles de apropiación y que se pueden transportar de un punto a otro sin menoscabo del bien inmueble a que estuvieran unidos.
8. **CIPE:** Ley para la Protección de Niños Usuarios de Internet del Gobierno Federal (“Children Internet Protection Act”).
9. **COCE:** Comité de Convivencia Escolar.
10. **COMPU:** Comité de Programación y Ubicación.
11. **Comunidad escolar:** Comunidad de estudios integrada por sus estudiantes, su personal docente y clasificado, los padres, madres o tutores de los estudiantes y la población que sirve.
12. **Conducta inmoral:** Aquellos actos, gestos o prácticas que resulten ser hostiles al bienestar del público en general y contrarios a la moral; no se limita a cuestiones sexuales, pues puede incluir aquella conducta que conflija con la rectitud o que es indicativa de corrupción, indecencia, depravación; de actitud licenciosa o aquella conducta deliberada, flagrante y desvergonzada indicativa de indiferencia moral hacia la opinión de los miembros respetables de una comunidad; o la actitud desconsiderada con respecto al orden o al bienestar público.

13. **Conducta obscena:** Cualquier acto, gesto o expresión soez o actividad física del cuerpo humano, bien sea llevada a cabo solo o con otras personas, incluyendo, pero sin limitarse a cantar, hablar, bailar, actuar, simular o hacer pantomimas y cualquier acto que tenga como propósito la excitación sexual, la cual, considerada en su totalidad por la persona promedio, y según los patrones comunitarios contemporáneos, apela al interés lascivo o sea interés morboso en la desnudez, sexualidad o funciones fisiológicas; y representa o describe en una forma ofensiva la conducta sexual, y carece de un serio valor literario, artístico, político, religioso, científico o educativo.
14. **Conducta óptima:** Comportamiento que refleja respeto hacia el personal, estudiantes, padres, visitantes, la comunidad en general, propiedad escolar y cumplimiento de las normas y los reglamentos escolares. Refleja, además, compromiso con su crecimiento y desarrollo hacia su superación.
15. **CORE:** Comité para la Retención Escolar.
16. **Daño inminente:** Creencia razonable de que el ataque personal o contra los bienes del DEPR o de los miembros de la comunidad escolar se va a producir en el futuro inmediato o si ya se ha iniciado creer razonablemente que es necesario intervenir para evitar un daño más grave.
17. **DEPR:** Departamento de Educación de Puerto Rico.
18. **Días laborables:** Comprende el horario regular de trabajo de los funcionarios que laboran en las escuelas o Dependencias del DEPR.
19. **Días lectivos:** Comprende el horario regular de clases de los estudiantes según establecido en Carta Circular, de acuerdo con el tipo de organización con que funciona la escuela o centro educativo. Comprende el horario diurno, extendido, vespertino, nocturno y sabatino.
20. **Director Escolar:** Funcionario que está a cargo de la dirección y administración de una escuela, diurna, nocturna, sabatina o vespertina.
21. **Director Regional:** Funcionario nombrado por el Secretario de Educación que tiene a cargo la dirección y administración de la oficina regional educativa y llevará a cabo todas las tareas o funciones que le sean delegadas por el Secretario.
22. **Disciplina:** Es el conjunto de normas y reglas de conducta que debe seguir el estudiante para el desarrollo efectivo de su comportamiento. Éstas tienen como propósito mantener el orden en todas las actividades escolares.
23. **Documento oficial:** Todo aquel escrito que es provisto por el DEPR o que ha recibido la autorización del DEPR, con el propósito de demostrar o mantener evidencia de cualquier proceso educativo o administrativo. Por ejemplo: registros

escolares, tarjetas acumulativas, transcripciones de créditos, informes de evaluaciones académicas, informes de progreso escolar, expedientes, informes desarrollados por la institución educativa, entre otros.

24. **Encargado:** Padre o madre con patria potestad, tutor o cualquier persona ajena que ostente la custodia del estudiante.
25. **Eximente:** Circunstancias que hacen que el estudiante que ha cometido la falta se libere de responsabilidad.
26. **FERPA:** Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (“Family Educational Rights and Privacy Act”).
27. **Grave daño corporal:** Se entenderá, pero sin limitarse, como aquella acción mediante la cual se priva a otra persona de un miembro de su cuerpo, o a través de la cual se le afecta permanentemente su capacidad motora o para oír, ver o hablar.
28. **Horario escolar o tiempo lectivo:** Establecido en Carta Circular, de acuerdo con el tipo de organización con que funciona la escuela o centro educativo. Comprende el horario diurno, extendido, vespertino, nocturno y sabatino.
29. **Intervenciones y Apoyos Conductuales Positivos** (“Positive Behavior Interventions and Support” o “PBIS”, por sus siglas en inglés): constituyen un enfoque que las escuelas pueden usar para mejorar la seguridad escolar y promover el comportamiento positivo. Este enfoque promueve un ambiente que mejore el aprendizaje del estudiante a través de la enseñanza del comportamiento positivo como una materia de estudio y, además, de reconocer e incentivar el comportamiento positivo.
30. **LPAU:** Ley Núm. 38-2017, mejor conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.
31. **Material obsceno:** Cualquier material escrito, fotografiado o en alguna forma impreso o representado en forma de imágenes, cuya naturaleza apele a un interés lascivo, que el material represente o describa conducta sexual ofensiva.
32. **Mediación:** Es una alternativa no adversativa para el manejo de conflictos. Es un proceso más rápido e informal que el procedimiento disciplinario que permite a las partes, con la intervención de un mediador, explorar todas las opciones posibles para lograr un acuerdo que les sea mutuamente aceptable y que finalice el conflicto.
33. **Mediador:** Persona designada para intervenir en un conflicto de dos o más personas con el propósito de ayudarlos a llegar a acuerdos que resuelvan la

situación. Su fin es facilitar el proceso, a través del cual las partes en conflicto logren reconciliar las posiciones encontradas.

34. **Motivos fundados:** Aquella información y conocimiento que lleven a una persona razonable y prudente a creer que el estudiante ha de ser intervenido ha cometido una falta, independientemente de que luego se establezca o no la comisión de esta.
35. **Negligencia:** Cuando la falta se comete sin querer por imprudencia o descuido o por inobservancia de las leyes, reglamentos, cartas circulares o normas establecidas.
36. **Orden institucional:** Clima de neutralidad, armonía y sosiego que requiere y exige el proceso de enseñanza y aprendizaje.
37. **Organismo acreditador:** Comité que certifica las organizaciones o agrupaciones estudiantiles.
38. **ORE:** Oficina Regional Educativa del DEPR.
39. **PEI:** Programa Especial Individualizado.
40. **Personal de Apoyo:** se refiere al trabajador social o consejero escolar que sirven como facilitadores en la comunidad escolar.
41. **Prácticas restaurativas:** proceso en el que la víctima, el ofensor y, cuando sea adecuado, cualquier otro individuo o miembro de la comunidad escolar afectado por una conducta o acción, participan en conjunto de manera activa para la resolución de los asuntos derivados de la falta de forma que puedan restaurarse las relaciones afectadas o repararse los daños. Estos procesos se efectúan, generalmente, con la ayuda de un facilitador como el personal escolar, aunque bien podría ser un padre o miembro de la comunidad.
42. **Problemas de conducta:** todos aquellos aspectos actitudinales o de comportamiento que presenta un estudiante con una frecuencia, duración e intensidad medibles que interrumpen los procesos en una sala de clase o dentro del contexto del plantel y que están relacionados con problemas de índole biopsicosocial.
43. **Problemas de disciplina:** todos aquellos aspectos actitudinales que interrumpen los procesos en una sala de clase o dentro del contexto del plantel, que violentan las normas, reglas y el orden institucional establecido, lo cual altera la relación estudiante-maestro y afecta el desempeño, tanto del estudiante como del maestro
44. **Secretario:** Secretario del DEPR.

45. **SIE:** Sistema de Información Estudiantil.
46. **Superintendente de Escuelas:** Funcionario que está a cargo de la dirección y administración de un distrito escolar.
47. **Suspensión en el Platel:** modalidad en que el estudiante no se excluye de la comunidad escolar, sino que continúa sus tareas académicas en el plantel en un espacio determinado con personal del plantel. Bajo esta modalidad se busca no alterar el tiempo lectivo del estudiante mientras se resuelve la situación o incidente disciplinario.
48. **Suspensión Sumaria:** Acción mediante la cual se suspende a un estudiante de clases, de actividades académicas y de entrada a cualquier escuela cuando se tiene base razonable para creer que la presencia del estudiante constituye un peligro real o amenaza para la seguridad, la vida, la moral, la propiedad y los derechos de los demás en la comunidad escolar.

ARTÍCULO II. SEPARABILIDAD

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones de este, las que preservarán toda su validez y efecto.

ARTÍCULO III. CLÁUSULA DEROGATORIA

Este Reglamento deroga cualquier otro Reglamento o norma anterior, sobre el asunto de que se trata; y específicamente, el Reglamento Núm. 6844, "Reglamento General de Estudiantes del Departamento de Educación de Puerto Rico" y el Reglamento Núm. 8502, "Reglamento para la notificación de ausencias a padres, madres, tutores o encargados de menores y a las agencias de bienestar social de Puerto Rico".

ARTÍCULO IV. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

Se hacen formar parte de este Reglamento los siguientes documentos:

- A. Formulario de Compromiso y Autorización.
- B. Política para el uso aceptable de internet en la escuela.
- C. Modelo de Adjudicación de Queja Informal.
- D. Modelo de Notificación del Procedimiento de Queja Informal.
- E. Circunstancias Agravantes, Atenuantes y Eximentes.
- F. Procedimientos Disciplinarios del Manual de Procedimientos para Educación Especial.

G. Certificación de Cumplimiento con el Procedimiento para el Cambio del Uniforme Escolar.

ARTÍCULO V. VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con la Ley Núm. 38-2017 conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Aprobado hoy ____ de _____ de 20__ en _____, Puerto Rico

Por:

Dr. Eligio Hernández Pérez
Secretario
Departamento de Educación

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
COMPROMISO Y AUTORIZACIÓN**

ESCUELA: _____

OFICINA REGIONAL EDUCATIVA DE: _____

MUNICIPIO DE: _____

Comparecen _____, encargado de _____, estudiante de _____ grado de la Escuela _____ Por la presente nos comprometemos a cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento General de Estudiantes (Reglamento) del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), y el Reglamento Interno de la Escuela.

___ Autorizo / ___ No autorizo, a mi hijo(a) para que pueda ser registrado(a) por los funcionarios escolares autorizados en el Reglamento General de mediar circunstancias en que el mismo sea razonable para garantizar su seguridad y la de la comunidad escolar. Estoy consciente que de no autorizar al mismo por medio del presente documento, el registro puede ser realizado de estar presente cualquiera de las otras circunstancias en que el mismo es permisible en el Reglamento General.

Dado hoy ___ de _____ de 201___ en _____, Puerto Rico

Firma del Padre o Encargado

Firma del estudiante

Firma del Director

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

**POLÍTICA PÚBLICA PARA EL USO ACEPTABLE DE INTERNET EN LA ESCUELA
CONSENTIMIENTO**

ESCUELA: _____

OFICINA REGIONAL EDUCATIVA DE: _____

MUNICIPIO DE: _____

A padres y estudiantes:

El Departamento de Educación (DEPR) entiende que los beneficios educativos que provee el acceso a Internet sobrepasan cualquier desventaja que pueda existir. Es responsabilidad de los encargados de los estudiantes el establecer las pautas y la supervisión del acceso al mismo. A este fin, el DEPR patrocina y respeta el derecho de cada familia a decidir si solicita o no el acceso. El uso de Internet es un privilegio y no un derecho. Se informa a los estudiantes y sus encargados que el acceso a Internet en las escuelas tiene una misión educativa. El DEPR no se hace responsable por:

1. El contenido de la información obtenida por el estudiante fuera del DEPR.
2. Ninguna consecuencia por la interrupción o cambios en el servicio, aunque el mismo esté bajo el control del DEPR.
3. Ningún gasto ni daño causado por la manera en que el estudiante escoge utilizar el acceso.
4. La privacidad del correo electrónico.

El siguiente formulario debe ser leído y firmado por usted(es) y su hijo(a)

Al firmar este consentimiento yo, _____, encargado del estudiante _____ de _____ grado, estoy totalmente de acuerdo con los siguientes derechos y deberes de mi hijo(a):

1. Limitaré mi uso de las telecomunicaciones en la Escuela _____ a los objetivos educativos establecidos por mi(s) maestro(s).
2. Buscaré y enviaré exclusivamente, información legal, moralmente aceptable, apropiada y ética.

3. Seguiré las reglas de etiqueta que incluye el lenguaje apropiado y respuestas de cortesía.
4. Utilizaré lenguaje que no resulte abusivo de forma alguna, incluyendo los malos nombres y las maldiciones.
5. Mantendré sin divulgar mi dirección residencial, teléfono, e información personal con otro usuario para cualquier propósito.
6. Entiendo que la información recibida es propiedad privada, a menos que se especifique lo contrario.
7. Utilizaré adecuadamente la información recibida sin plagiar la misma.
8. Utilizaré solamente mi número de cuenta, sin permitir que sea utilizado por otro usuario.
9. Mantendré en secreto mi contraseña ("password"), sin compartirla con otro usuario.
10. Respetaré el sistema de seguridad interno, sin intentar sobrepasarlo y de hacerlo, entiendo que perderé inmediatamente el privilegio de usar Internet.
11. Utilizaré adecuadamente estos servicios sin interferir con el acceso, el servicio, equipo de otros usuarios. Dicha interferencia incluye la distribución no solicitada de anuncios, propaganda de virus de computadora y entradas no autorizadas a otras computadoras.
12. Solo imprimiré en la impresora local el material que se me autorice.
13. Utilizaré el acceso a las telecomunicaciones para comunicaciones legítimas sin transmitir amenazas, material obsceno o para hostigar.

Yo, _____ (nombre del estudiante en letra de molde) al firmar este consentimiento, entiendo que estoy de acuerdo en que el DEPR no se hace responsable si participo de algunas actividades impropias mencionadas anteriormente. Entiendo que es mi responsabilidad cumplir con las telecomunicaciones en el salón de clases. Certifico que he leído las reglas y entiendo que cualquier infracción cancelará mi privilegio de ser usuario y que puede resultar en otras medidas disciplinarias. Entiendo que este acceso es exclusivamente para propósitos educativos y está restringido a las materias escolares.

Firma del Padre o Encargado

Firma del estudiante

Fecha

Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Educación

Modelo de Adjudicación de Queja Informal

Escuela _____

Oficina Regional Educativa de _____

Municipio de _____

Nombre del Estudiante _____

Seguro Social _____

Nombre del Encargado del Estudiante _____

Dirección Postal del Estudiante _____

Teléfono _____ Grado _____ Grupo _____

Breve descripción de los hechos imputados:

Falta(s) que se consideraron probada(s) y su(s) fundamento(s):

Sanción a imponerse:

Se le advierte que usted tiene derecho de acudir en revisión de la presente decisión ante el Secretario de Educación o ante el funcionario que éste designe en un término no mayor de cinco (5) días calendario, a partir de la presente notificación.

Dado hoy ____ de _____ de 201__ en _____, Puerto Rico

Cursado por: _____
Director de la escuela

Entregado a: _____
Nombre del Estudiante (en letra de molde)

Firma del Estudiante

Firma del Encargado del Estudiante



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

MODELO DE NOTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA INFORMAL

ESCUELA _____
OFICINA REGIONAL EDUCATIVA DE _____
MUNICIPIO DE _____

Nombre del Estudiante _____
Nombre del Encargado del Estudiante _____
Dirección Postal del Estudiante _____
Teléfono _____ Grado _____ Grupo _____

Breve descripción de los hechos imputados:

Cita de la(s) Falta(s) alegadamente infringida(s):

Descripción de la prueba que se ostenta en su contra:

Posibles sanciones:

Se le advierte que usted tiene derecho a ser oído, a presentar evidencia a su favor y a comparecer representado por su encargado en la vista que se llevará a cabo el ___ de _____ de _____ a las _____ en _____.

Dado hoy ___ de _____ de 201___ en _____, Puerto Rico

Cursado por: _____
Director de la escuela

Entregado a: _____
Nombre del Estudiante (en letra de molde)

Firma del Estudiante

Firma del Encargado del Estudiante



DOCUMENTO E

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES, ATENUANTES y EXIMENTES

*Se considerará que han mediado circunstancias agravantes en la comisión de las faltas cuando intervengan las siguientes circunstancias:	**Se considerará que han mediado circunstancias atenuantes en la comisión de las faltas cuando intervengan las siguientes circunstancias:	*** Se considerará que han mediado circunstancias eximentes de responsabilidad en la comisión de las faltas cuando intervengan las siguientes circunstancias:
1. Cuando la persona actúe intencional, voluntaria o maliciosamente;	1, Cuando la persona participó de la comisión de la falta bajo coacción;	1. Cuando la persona desiste voluntariamente de la consumación de la falta o evita sus resultados, excepto por las acciones ejecutadas que constituyan una falta;
2. Cuando la comisión de la falta sea deliberada premeditada o planificada;	2. Cuando la persona que cometió la falta no sentía ninguna predisposición, sino que fue inducido por otros a participar en la comisión de la falta;	2. Cuando la persona por enfermedad, defecto mental o condición temporera estuviere incapacitada para comprender la naturaleza de sus actos;
3. Cuando ocasione daños o perjuicios al DEPR, bienes o personas relacionadas;	3. Cuando la persona trató de evitar el daño causado o se le hicieron amenazas;	3. Cuando la persona ha sido inducida mediante medios engañosos a cometer la falta;
4. Cuando se cometa con intención de causar o se cause grave daño;	4. Cuando el resultado fue causado por la culpa o negligencia de la víctima;	4. Si la persona ha sido compelida a la comisión de la falta mediante el empleo de intimidación, fuerza irresistible o amenaza de grave e inmediato daño corporal;
5. Cuando se cometa haciendo uso de ventaja indebida;	5. Cuando la persona no haya cometido alguna falta anteriormente;	5. Cuando la persona ha sido motivada a cometer la falta bajo el efecto de narcóticos, medios hipnóticos, deprimentes, estimulantes, sustancias o medios similares.
6. Cuando se cometa usando medios ilegales;	6. Cuando la edad o condiciones físicas de la persona así lo ameriten	

7. Cuando un adulto incite a un menor a que lo ayude o colabore en la comisión de la falta;	7. Cuando la persona adolecía de una condición mental o física que significativamente reduce su culpabilidad.	7. Cuando un adulto incite a un menor a que lo ayude o colabore en la comisión de la falta;
8. Cuando la persona amenazó a los testigos o los indujo a mentir o en cualquier otro modo obstaculizó la aplicación de las acciones disciplinarias;		8. Cuando la persona amenazó a los testigos o los indujo a mentir o en cualquier otro modo obstaculizó la aplicación de las acciones disciplinarias;
9. Cuando la persona recibió pago por la comisión de la falta;		9. Cuando la persona recibió pago por la comisión de la falta;
10. Cuando la persona ha cometido faltas anteriores.		10. Cuando la persona ha cometido faltas anteriores.
11. Cuando el estudiante ha usado un instrumento o artefacto fuera de su uso común y ordinario en la comisión de una falta con la intención de causar daño corporal.		

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EDUCACIÓN ESPECIAL

El estudiante con impedimentos, al igual que cualquier otro estudiante servido por el sistema escolar, puede exhibir en ocasiones conductas que puedan catalogarse como indisciplina, a la luz de los parámetros establecidos en el Reglamento de Estudiantes del Departamento de Educación de Puerto Rico. Por otra parte, las leyes vigentes garantizan la educación apropiada de todo niño o joven entre los 3 y 21 años, incluyendo aquellos que han sido suspendidos o expulsados de la escuela.

Las disposiciones de la ley IDEA van dirigidas a prevenir en lo posible las dificultades de los estudiantes con impedimentos relacionadas con la conducta. La consideración de las necesidades del niño o joven en esta área al momento de preparar su Programa Educativo Individualizado (PEI), puede aminorar la manifestación de conductas inapropiadas que afecten su progreso en la escuela.

No obstante, cuando un estudiante con impedimentos incurra en conductas que puedan catalogarse como indisciplina, el personal escolar intervendrá orientándose por las disposiciones que se enumeran a continuación:

1. El maestro o funcionario escolar que detecte un problema de conducta, que requiera la consideración de medidas disciplinarias informará la situación al director mediante el formulario **Notificación sobre Acto de Indisciplina (EE-I3)**.
2. El director, evaluando la situación planteada, notificará por escrito a los padres del estudiante empleando el medio más rápido disponible, una citación para que comparezca a reunión del Comité de Programación y Ubicación (COMPU) con el fin de discutir la conducta del estudiante.
3. Durante el trámite de los procedimientos y hasta que se examine el caso en su totalidad, el estudiante permanecerá en su ubicación de acuerdo al PEI.
4. Cuando la conducta desplegada por el estudiante sea de tal naturaleza que ponga en riesgo la seguridad propia o la de otros miembros de la comunidad escolar, consistentemente impida el que éste u otros estudiantes reciban el servicio educativo al que tienen derecho, o afecte significativamente el funcionamiento normal de la escuela, el director, en consulta con el Comité de Disciplina del plantel escolar, podrá tomar las siguientes medidas, **siempre que las mismas sean también aplicables a estudiantes que no tienen impedimentos:**
 - a. Ordenar un cambio temporero de ubicación por un periodo que no exceda de diez (10) días en un año escolar (a otra alternativa de ubicación apropiada o a otro ambiente).
 - b. Ordenar una suspensión por un periodo no mayor de cinco (5) días. (Ver Ley Núm. 85).

- c. Ordenar un cambio a otra ubicación apropiada, en forma temporera, por la misma cantidad de tiempo al que estaría sujeto un estudiante sin impedimentos, pero por no más de cuarenta y cinco (45) días cuando el estudiante trae un arma a la escuela o a una actividad de la escuela bajo la jurisdicción de la agencia educativa el estudiante conscientemente posee o usa drogas ilegales, vende o solicita la venta de sustancias controladas, mientras está en la escuela o en actividades de la escuela bajo la jurisdicción de la agencia educativa.
5. Cuando la suspensión del estudiante no sea el resultado de un incidente aislado o se espera que la suma de suspensiones por diferentes incidentes exceda de diez (10) días en un año escolar, la agencia educativa, bajo el liderazgo del director de la escuela, reunirá al Comité de Programación y Ubicación no más tarde de diez (10) días a partir de la fecha de la aplicación de la medida disciplinaria para:
 - a. desarrollar un plan para evaluar funcionalmente la conducta del estudiante, si el estudiante no cuenta con dicho plan.
 - b. revisar el plan de intervención en el área de la conducta y modificarlo si se determina necesario.
6. Un juez administrativo puede además ordenar el cambio de ubicación temporero de un estudiante con impedimentos a otra alternativa de ubicación apropiada por hasta cuarenta y cinco (45) días cuando éste haya:
 - a. determinado que la agencia ha demostrado con suficiente evidencia que mantener la ubicación en la que se encuentra el estudiante puede muy probablemente resultar en daño físico para éste o para otros
 - b. considerado lo apropiado que resulta la ubicación actual del estudiante.
 - c. considerado si la agencia ha hecho esfuerzos razonables para minimizar el riesgo de daño en la ubicación actual incluyendo el uso de servicios y ayudas suplementarias.
 - d. determinado que la alternativa de ubicación temporera le permite al estudiante continuar participando del currículo general, aunque esté en otro ambiente, y recibir aquellos servicios y modificaciones que le permitan alcanzar las metas establecidas en su PEI.
 - e. determinado que la ubicación temporera incluye servicios y modificaciones dirigidas a intervenir con la conducta inapropiada del estudiante con el propósito de que ésta no se repita.
7. Cuando se considere una acción disciplinaria para un estudiante con impedimentos que contemple un cambio en ubicación por más de diez (10) días escolares en un

año particular, por razón de que el estudiante haya violado reglas y códigos de conducta que la agencia aplica a todos los estudiantes;

- a. los padres serán notificados en la misma fecha en la cual se tome la decisión de aplicar tal acción disciplinaria. Además, se les informará sobre sus derechos relacionados con la acción propuesta.
 - b. inmediatamente, si es posible, pero no más tarde de diez (10) días a partir de la fecha de la decisión, el COMPU de la escuela y otro personal cualificado llevará a cabo un **análisis de la conducta sujeto a la acción disciplinaria y su relación con el impedimento del estudiante**. El COMPU hará un análisis detallado investigando los factores y circunstancias que anteceden la conducta que pudieran haberla provocado. Preparará un informe con recomendaciones incluyendo la de reevaluación del estudiante y/o revisión del PEI, si se considera que esta acción es pertinente.
 - i. Si se determina que el incidente fue producto de factores externos y ajenos a la responsabilidad del estudiante, el director de la escuela procederá a discutir la situación con el personal escolar correspondiente a fin de prescribir los remedios adecuados. En tal caso, si el estudiante ha sido suspendido, se procederá a reinstalarlo a la escuela inmediatamente y se eliminará de su expediente estudiantil toda referencia al incidente de alegada indisciplina.
 - ii. Si se determina que el incidente fue resultado directo o indirecto del impedimento del estudiante o de una ubicación inadecuada, se procederá a reevaluar al estudiante y/o revisar el PEI a tono con la necesidad del estudiante, siguiendo los procedimientos establecidos.
8. Al llevar a cabo el análisis, el COMPU puede determinar que la conducta del estudiante no es una manifestación del impedimento del niño solo si el COMPU ha considerado toda la información relevante incluyendo:
- a. el resultado de evaluaciones y diagnósticos, que contenga la información provista por los padres del estudiante;
 - b. las observaciones del estudiante;
 - c. el PEI y la ubicación del estudiante;
 - d. la determinación que el PEI y ubicación del estudiante eran apropiados y que los servicios educativos, ayudas, servicios suplementarios y estrategias de intervención para la conducta estaban siendo provistos según recomendados en el PEI;
 - e. el impedimento del estudiante no afectó su capacidad para entender el impacto y las consecuencias de la conducta sujeta a la acción disciplinaria;

- f. el impedimento del estudiante no afectó su capacidad para controlar la conducta sujeta a la acción disciplinaria.

Si el COMPU u otro personal cualificado determina que cualquiera de estos criterios no fue alcanzado, entonces la conducta deberá ser considerada como una manifestación del impedimento del estudiante. Si como parte del análisis se identifican deficiencias en el PEI del estudiante, en su alternativa de ubicación o en la implantación de éstos, se deberán tomar acciones inmediatas para remediar estas deficiencias.

9. Si se determina que el incidente no está relacionado con el impedimento del estudiante, ni es producto de factores externos ajenos a su responsabilidad y que el incidente sí es responsabilidad del estudiante, se procederá según lo establecido en el Reglamento de Estudiantes del DEPR en lo relativo a la imposición de Sanciones Disciplinarias.
10. Las medidas disciplinarias presentadas en el Reglamento de Estudiantes serán aplicables a estudiantes con impedimentos, siempre que no tengan el efecto de impedir que éstos reciban una educación pública, gratuita y apropiada.
11. Si la Agencia inicia procedimientos disciplinarios aplicables a todos los estudiantes en el caso particular de un niño o joven con impedimentos, la escuela y el distrito escolar asegurarán que todo expediente disciplinario y de Educación Especial del estudiante sea tramitado y esté disponible para consideración de la persona o personas que tomarán la determinación final relacionada con la acción disciplinaria.
12. Si el padre del estudiante no está de acuerdo con la determinación de que la conducta de este no es una manifestación de su impedimento o con cualquier decisión relacionada con su ubicación bajo las circunstancias anteriormente descritas, el padre puede solicitar una vista administrativa expedita. La agencia hará arreglos para coordinar la vista tan pronto como sea posible dentro de 30 días a partir de la solicitud del padre. El juez administrativo evaluará si la Agencia ha demostrado que la conducta sujeta a la acción disciplinaria no fue una manifestación del impedimento, así como la alternativa de ubicación temporera recomendada por la agencia.

La decisión del juez administrativo estará disponible no más tarde de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de solicitud de la vista sin considerar extensiones a este término. Las vistas administrativas expeditas deben cumplir con los requisitos establecidos para dichos procesos bajo la Sección 300.509 y presididas por un juez administrativo que reúna los requisitos establecidos en la sección 300.508.

13. Si un estudiante con impedimento es ubicado en una alternativa educativa temporera, según se ha descrito anteriormente, y el padre solicita una vista administrativa para cuestionar la determinación sobre la relación de la conducta con el impedimento del estudiante o la ubicación temporera de éste, el estudiante permanecerá en la alternativa temporera a la que ha sido removido hasta tanto el juez rinda una decisión o expire el tiempo de la ubicación temporera, lo que ocurra primero. La ubicación temporera nunca excederá de cuarenta y cinco (45) días.

14. Si el estudiante se encuentra en una alternativa de ubicación temporera y la agencia se propone cambiar la ubicación del estudiante una vez expire el término de la ubicación temporera, y este cambio es cuestionado por los padres del estudiante, luego de que expire el término, éste permanecerá en la ubicación que tenía antes de ser removido a la alternativa temporera hasta tanto se dilucide la controversia.
15. Si el personal escolar considera que el regreso a la alternativa donde estuvo ubicado representa peligro para el estudiante, previo a la ubicación temporera, mientras se conduce el procedimiento administrativo, la agencia podrá solicitar que se lleve a cabo una vista administrativa expedita. Este procedimiento puede ser repetido según sea necesario.
16. Un estudiante que no ha sido aún determinado elegible para recibir servicios de educación especial puede tener acceso a la protección de las disposiciones de la ley federal IDEA en asuntos relacionados con disciplina si la agencia educativa tiene conocimiento de que el niño o joven tiene impedimentos previo a que éste incurra en la conducta que precipita la acción disciplinaria. La agencia tiene conocimiento cuando:
 - a. el padre ha expresado su preocupación por escrito al personal de la escuela sobre la sospecha de que su hijo necesita educación especial y servicios relacionados (excepto cuando el padre es analfabeto y se ve imposibilitado de expresarlo por escrito).
 - b. la conducta y ejecución del estudiante demuestra su necesidad de estos servicios.
 - c. el padre del estudiante ha requerido una evaluación para determinar si el estudiante es un niño o joven con impedimentos.
 - d. el maestro del niño o joven u otro personal escolar ha expresado preocupación por la conducta o ejecución del estudiante al personal de educación especial del distrito escolar u otro personal de la agencia.
17. Si la escuela no tiene conocimiento de que el estudiante sea un niño o joven con impedimentos, éste estará sujeto a las mismas medidas disciplinarias que se aplican a estudiantes sin impedimentos.
18. Si se solicita la evaluación de un estudiante durante el tiempo en el cual éste está sujeto a medidas disciplinarias para determinar si es un niño o joven con impedimentos, la evaluación deberá llevarse a cabo en forma expedita. El estudiante permanecerá en la ubicación educativa determinada por las autoridades escolares hasta que estén disponibles los resultados de la evaluación. Si se determina que el niño o joven es elegible para recibir servicios de educación especial estos servicios deberán ser provistos por la agencia.

19. No se considerará que la agencia tiene conocimiento de que un niño o joven tiene impedimentos si como resultado de haber recibido información de la preocupación de los padres, maestros o algún personal escolar sobre la conducta o ejecución del estudiante:
- a. llevó a cabo una evaluación y determinó que el niño o joven no tenía impedimento.
 - b. determinó que la evaluación no era necesaria.
 - c. proveyó notificación a los padres sobre esta determinación.
20. El personal escolar puede notificar a las autoridades pertinentes cuando un crimen es cometido por un estudiante con impedimentos. Ninguna disposición de la ley prohíbe tal notificación o impide que las autoridades judiciales ejerzan su responsabilidad en cuanto a la aplicación de leyes federales y estatales relacionadas con crímenes cometidos por un niño o joven con impedimentos. No obstante, el personal escolar asegurará que las autoridades a las cuales reporta el delito tengan disponible el expediente de educación especial y cualquier expediente disciplinario que exista sobre el estudiante, para que la información contenida en los mismos pueda ser tomada en consideración.

La transmisión de copias de expedientes educativos y disciplinarios puede llevarse a cabo, siempre que la misma esté permitida por la Ley FERPA.

Consideraciones especiales relacionadas con la suspensión o remoción de estudiantes por más de diez (10) días en un año escolar

El director de la escuela o encargado de una escuela puede ordenar la suspensión de un estudiante con impedimentos, por hasta cinco (5) días escolares por razones relacionadas con su conducta. Un periodo de suspensión de hasta diez (10) días puede ocurrir como resultado de la suma de suspensiones de menos de diez (10) días que sumadas totalicen a diez (10).

En este periodo de diez (10) o menos días el estudiante no tiene que recibir los servicios educativos y relacionados establecidos en su PEI.

El director de la escuela o encargado de una escuela y el personal del núcleo escolar, por otra parte, no tienen la facultad para suspender los servicios educativos y relacionados a un estudiante con impedimentos por más de cinco (5) días consecutivos en un año escolar. Remover a un estudiante de la ubicación recomendada por el COMPU por más de cinco (5) días consecutivos es una acción que no puede ser tomada unilateralmente por el personal escolar.

El director de la escuela o encargado de una escuela puede, siempre que sea aplicable a todos los estudiantes de la escuela, ordenar suspensiones adicionales de no más de cinco (5) días por incidentes de conducta separados siempre que dicha suspensión no constituya

un cambio de ubicación, según lo define la legislación vigente. Un cambio de ubicación ocurre si:

1. la remoción es por más de diez (10) días consecutivos.
2. el niño o joven ha estado sujeto a una serie de remociones que constituyen un patrón, ya que totalizan más de diez (10) días en un año escolar y por otros factores, tales como: la extensión de cada remoción, el total de veces que el niño o joven ha sido removido y la proximidad entre las remociones.

La repetida remoción de un estudiante de su alternativa de ubicación debido a incidentes separados, que al sumarse totalizan más de diez (10) días en un año escolar, podría representar un cambio de ubicación que el personal escolar no puede realizar unilateralmente cuando la extensión de las remociones, el tiempo total en que el estudiante es removido y la proximidad entre una remoción y otra refleja un patrón.

La determinación de si varias suspensiones constituyen un patrón o cambio de ubicación se hará analizando la frecuencia, duración y tiempo que transcurre entre una suspensión y otra.

En aquellos casos en que un estudiante sea removido de su ubicación por incidentes separados en exceso de diez (10) días en un mismo año escolar, éste recibirá servicios a partir del décimo día de suspensión. El personal escolar, en consulta con el maestro de educación especial, determinará los servicios que son necesarios para permitir que el niño o joven progrese en el currículo general y adelante hacia el logro de las metas establecidas en el PEI, si la remoción se hace bajo la autoridad del personal escolar de remover por no más de diez (10) días consecutivos.

Remover a un estudiante de su ubicación en exceso de diez (10) días en un mismo año escolar requiere que se haga una determinación de la relación de la conducta con el impedimento del estudiante, que cumpla con los requisitos de la reglamentación vigente. En el caso de suspensiones de cinco (5) o menos días que sumadas totalicen a más de diez (10) días el personal escolar, en consulta con el maestro de educación especial del estudiante, deberá determinar los servicios que deberán ser provistos a éste para garantizar que pueda continuar progresando en el currículo general y hacia el logro de sus metas educativas.

El cambio de ubicación de un estudiante requiere que el COMPU, debidamente constituido, con la participación del padre, sus asesores y otros profesionales con conocimiento del niño y sus necesidades, recomiende otra alternativa de ubicación apropiada para éste. Este cambio de ubicación debe responder a las necesidades del estudiante, no representa una medida disciplinaria y ocurre bajo la responsabilidad del COMPU.

Con el propósito de garantizar el derecho de los estudiantes con impedimentos a recibir una educación apropiada y propiciar una práctica y aplicación uniforme de las normas relacionadas con la suspensión de estudiantes, se dispone lo siguiente:

1. El personal de las escuelas de la comunidad, a través del director, podrá suspender a un estudiante con impedimentos por cinco (5) días escolares o menos, de la misma manera que lo hace con estudiantes sin impedimentos y por, hasta un máximo de diez (10) días en un año escolar sin que dicha acción requiera consulta o asistencia técnica del personal de la Unidad de Seguimiento de la Secretaría Auxiliar de Educación Especial.
2. Toda suspensión de cinco (5) o menos días que sumada a suspensiones previas vaya a totalizar más de diez (10) días, requerirá una consulta escrita a la Unidad de Seguimiento de la Secretaría Auxiliar. La consulta se realizará utilizando el formulario **Consulta Previa a la Suspensión de Estudiantes de Educación Especial por Acto de Indisciplina (EE-13a)**. El personal de la Unidad de Seguimiento asesorará al personal escolar en lo que respecta a aquellas medidas o requisitos que deben ser observados para prevenir que las suspensiones se conviertan en un patrón que refleje un cambio de ubicación realizado de manera unilateral. Además, solicitará el envío de copia del formulario **Planilla de Información sobre Suspensión/Remoción de Estudiantes (EE-13b)**.
3. En aquellos casos en que sea necesario realizar la consulta vía llamada telefónica. Debido a la urgencia o peligrosidad de la conducta que exhibe el estudiante, esto podrá realizarse. No obstante, el director de la escuela enviará además la consulta escrita para evidenciar los aspectos consultados y la acción tomada. Dicho informe identificará la persona que ofreció la asistencia técnica y ésta validará el contenido del informe, según sea necesario. Además, enviará por facsímil el formulario **Planilla de Información sobre Suspensión/Remoción de Estudiantes (EE-13b)**.
4. Al remover un estudiante por razones relacionadas con armas y drogas se considerarán todos los requisitos presentados en este Manual para este tipo de acción. Para cada incidente el director de la escuela enviará por facsímil a la Secretaría el formulario **Planilla de Información sobre Suspensión/Remoción de Estudiantes (EE-13b)**.

Requisitos de Información sobre Suspensión/Remoción de Estudiantes

Para cada incidente que resulte en la suspensión de un estudiante, tenga éste o no impedimentos, el director asegurará que se complete la Planilla de Información sobre Suspensión/Remoción de Estudiantes.

Éstas permanecerán en la escuela y deberán estar disponibles para propósitos de monitoria estatal y federal. Copia de las planillas que reflejan suspensión o remoción de estudiantes con impedimentos por más de diez (10) días en un año escolar deberán ser enviadas vía facsímil y por correo interno a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

Anualmente el director de la escuela proveerá a la oficina regional educativa la información sobre la suspensión/remoción de estudiantes con impedimentos en su núcleo escolar. Esta información se utilizará para preparar el informe requerido por el Departamento de

Educación Federal, relacionado con las medidas disciplinarias aplicadas a estudiantes con impedimentos.

En todo momento las escuelas deben contar con información actualizada sobre todas las suspensiones de estudiantes en sus planteles, tengan éstos o no impedimentos. La monitoria en esta área estará dirigida a comparar la proporción de estudiantes suspendidos, con y sin impedimentos, como medida para evitar prácticas discriminatorias en la aplicación de medidas disciplinarias.

En caso de que se identifiquen discrepancias en la proporción de estudiantes suspendidos, se examinarán los procedimientos y prácticas relacionadas con el desarrollo de los PEI, el uso de intervenciones en el área de la conducta y las garantías procesales para asegurar que las escuelas cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

DOCUMENTO G

**CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON EL PROCEDIMIENTO PARA EL
CAMBIO DEL UNIFORME ESCOLAR**

Escuela:	
Código:	
Municipio:	
ORE:	
Director de escuela:	
Actividad	Fecha de cumplimiento
El Consejo Escolar discutió en reunión ordinaria la posibilidad del cambio del uniforme en el mes de noviembre.	
Se realizó la asamblea de madres, padres o encargados durante el mes de diciembre.	
Se realiza la asamblea de estudiantes durante el mes de diciembre.	
El Consejo Escolar seleccionó y aprobó la opción con mayor cantidad de votos tanto de los padres como de los estudiantes durante el mes de enero.	
El Consejo Escolar y el director de escuela divulgaron, por diferentes medios, los resultados de la selección del nuevo uniforme y la fecha de efectividad de este durante el mes de febrero.	
El Consejo Escolar incluyó las normas del nuevo uniforme en el reglamento interno de la escuela durante el mes de marzo.	
El director de escuela enviará copia del reglamento interno al superintendente de escuela junto con dos copias de la <i>Certificación de cumplimiento con el cambio del uniforme escolar</i> en el mes de marzo.	
El superintendente regional firmará la certificación y la devolverá al director de escuela en el mes de marzo.	

 Firma del director de escuela

 Fecha

 Firma del superintendente regional

 Fecha